

**TRASLACION DE LA VILLA DE REINOSA A LA
LOMA DE SAN ANTONIO**

1802

NOTA

Don José de Escandón, tenía proyectado fundar en la provincia del Nuevo Santander una serie de villas, por lo que a mediados del año de 1748 se corrió la noticia y se efectuó una campaña en las ciudades de Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo León y Coahuila, para reunir colonos que quisieran ir a poblar dichas villas, en poco tiempo estuvieron dispuestos a salir grupos de personas para los lugares que se les designara.

Después de varias fundaciones llevó a cabo la de Nuestra Señora de Guadalupe de Reñosa, el 14 de marzo de 1749, en la orilla del río Bravo, lugar muy bajo que hasta entonces estuvo habitado por las naciones llamadas: nari-ces, comecrudos, pintos, tejones y algunos grupos aislados que recorrían los campos y que hacían un total poco más o menos de 300 habitantes; parte de esta población quedó sujeta en la villa y parte en la misión fundada bajo la advocación de San Joaquín del Monte, y como misionero fray Agustín Fragoso, religioso del Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, y que inmediatamente empezó su misión.

Dos años después de la fundación de la villa de Reñosa, en 1751 y 52 comenzaron sus habitantes a sufrir terribles inundaciones, tanto que informando éstos de las desgracias que sufrían, solicitaban se les autorizara el cambio de su población a otro sitio. En 1757 el rey comisionó a don Agustín López de la Cámara Alta y a don José Tien-da de Cuervo para que hicieran las investigaciones necesarias para cambiar las villas de Burgos, Escandón y Rei-

nosa; como resultado de ese informe el rey dió la real cédula de 29 de marzo de 1763, relativa a la población del Nuevo Santander, en donde ordena se cambien a lugar más a propósito. La villa de Reinosa contaba en esa fecha con 470 habitantes entre españoles, mestizos e indios, y con 15,600 cabezas de ganado mayor y menor.

El 24 de mayo de 1799 el medio Cabildo y vecinos de la villa solicitaron les permitieran cambiar su villa al paraje denominado Loma de San Antonio, que era propiedad de los herederos de don Juan Antonio Balli, y que éstos decían lo cederían sin ninguna recompensa. El virrey pidió se hiciera constar por diligencia si los dueños estaban o no de acuerdo en dicha cesión.

En el dictamen se encontró que tenían que ceder tierras además de don José Francisco Balli y doña Francisca de Villarreal Vda. de Balli, don Ramón Manguía, don Juan de la Garza, doña Francisca de la Garza Vda. de Julián Anzaldúa, don Manuel Gómez y don Juan José Cavazos; los cuales estuvieron de acuerdo en donar sus tierras para el bien común, excepto don José Antonio Cavazos y Garza, que pidió se le recompensara o se le dieran tierras en otros lugares, para reponer las que tenía. En 1802, por el 26 de junio, la población de Reinosa sufrió la más espantosa de las inundaciones, y don José Francisco Balli condujo a la mayoría de los habitantes a la Loma de San Antonio, para salvarles, en vista de ello el virrey y el fiscal de lo civil autorizaron este cambio y felicitaron a los vecinos que tan desinteresadamente donaron sus tierras.

Beatriz Arteaga Garza.

COLONIA DEL NUEVO SANTANDER.

SOBRE TRASLADAR A OTRO PARAJE LA VILLA DE REINOSA PARA LIBERTARLA DE LAS INUNDA- CIONES DE RIO.

Señor Capitán.

El Medio Cabildo y vecindario de esta villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reinosá, ante vuestra merced parecemos, en la más bastante forma que ha lugar en derecho, y al nuestro convenga, y decimos que por cuanto tenemos reconocido el paraje de San Antonio Agostadero, de los herederos de don Juan Antonio Balli, ya difunto, de esta jurisdicción, en distancia de cinco leguas de esta villa, en el que se encuentra seguridad de inundaciones, de las muchas que este Río Grande acomete anualmente, y abasto de materiales de cantera, madera y buena situación para el repueblo, y en ésta por el contrario anualmente nos acomete ruina, por su inundación y no tener ningún arbitrio de fabricar, a menos que no sea con paredes de adobe, el que es tan sumamente malo, que absolutamente en muy poco tiempo se deterioran las casas con sólo las lluvias temporales, y a mayor abundamiento que a las continuas avenidas ha tomado curso directo a esta plaza, tumbando con sus corrientes la ribera de la orilla, con tal exceso, que, como vuestra merced mismo lo puede ver, no hay cincuenta varas de la iglesia de esta villa adonde corre el río, por lo que a los beneficios que se nos siguen con el transporte de esta villa, y los daños que se nos siguen, y que por lo contrario se esperan. A vuestra merced pedimos y suppli-

camos, mediante la que administra, se digne proveer al
pie de éste lo que en su maduro acuerdo, y conforme a lo
que se le patentiza, hallare por conveniente, que todos
de mancomún juramos no ser de malicia en todo lo na-
rrado, y sí lo hacemos por convenir a nuestro beneficio y
bien público, y lo firmamos hoy, veinticuatro de mayo de
mil setecientos noventa y nueve años.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Antonio Margarito Cano.—Rosa María de Hinojosa.—
Cipriano de Hinojosa.—Antonio Domínguez.—Joseph Ma-
ría Balli.—José Lino Cantun.—José Antonio Madrazo.—
José Antonio Vela.—José Damián de la Garza.—José Ca-
yetano Villarra.—Joseph Julián Chapa.—José Luis Can-
tun.—Joseph Manuel Cretaña.—José Antonio Cano.—Ale-
jandro Flores.—José Matías Gómez.—José Antonio Velas-
co.—Estanislao Domínguez.—Joseph Narciso Cataso.—Jo-
seph Martín de la Garza.—Manuel de la Fuente.—Joseph
Antonio Irneo Lonería.—María Antonia de los Santos Coy.—
Juan José de Hinojosa.—Vicente de Hinojosa.—(Rúbricas.)

Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reinosá,
mayo 24 de 1799.

Don Juan José Balli, Capitán de Milicias Provinciales
de Caballería de Frontera, y Justicia Mayor de esta Villa,
sus términos y jurisdicción, &c.

Visto por mí, el antecedente, lo hube presentado y
admitido, y por cuanto visto que todo lo que representan
los que éste promueven, así en su favor como en lo adverso,
debía mandar y mando se le remita al señor gobernador,
porque S. Sa. determine lo que hallare por conveniente,
y por este auto así lo proveo, mando y firmo, actuando con

dos testigos de asistencia, en falta de escribano, que no le hay en el término del derecho, doy fe.

Juan Josef Ball.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Francisco Barrera.—(Rúbrica.)

De Asistencia.

Antonio Domínguez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) No. 265.—El Gobernador del Nuevo Santander acompaña representación de los vecinos de la Villa de Reínoza, y hace presente a la superioridad de V. E. la necesidad que exige la traslación de este lugar.

Excmo. Señor.

Por la adjunta representación se verá por la superioridad de V. E. la necesidad que hay de que se mude la Villa de Reínoza al paraje nombrado San Antonio, que tengo reconocido, y en efecto es el único de seguridad para las inundaciones.

El continuo riesgo a que está expuesta dicha Villa de Reínoza a perecer sin arbitrio en una creciente de aguas del río, me ha movido en todas las ocasiones que he transitado para Laredo, a instarles sobre dicha traslación, a que no se habían avenido hasta ahora, considerando acaso remoto el peligro, pero es tal, que primero se aniega todo el campo, que acabar de llenar la caja dicho río, de modo que se ha visto varias ocasiones aislada la villa, sin poderse salir para parte alguna en muchos días, y recogida la gente al corto recinto de la plaza.

Este riesgo lo previeron los visitadores don José Tienda de Cuervo, e ingeniero don Agustín Cámaras Altas, que de orden de S. M. vinieron a inspeccionar esta provincia, y entre otras cosas y providencias, mandó S. M. en real orden del año de 63, se trasladase dicha población de Reinosas a mejor paraje, lo que no se ha verificado hasta el día, porque en diferentes tiempos había abierto caja dicho río, algo separado de la población, pero ha vuelto a coger su curso antiguo, y es temible, como llevo dicho, una ruina, por lo que me parece más conveniente la traslación que se solicita.

Nuestro Señor guarde la muy importante vida de V. E. muchos años. Santander, 15 de junio de 1799.

Excmo. Señor.

A los pies de V. E., su más rendido servidor.

El Conde de Sierra Gorda.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. José Miguel de Azanza.

Dirijo a V. S. la adjunta representación del señor Conde de la Sierra Gorda, a que acompaña otra del Medio Cabildo y vecindario de la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reinosas, en la colonia del Nuevo Santander, pidiendo que esta villa se traslade al paraje nombrado San Antonio, para evitar los riesgos y perjuicios de que trata.

Infórmeme V. S. lo que se le ofrezca y parezca sobre este asunto, por los conocimientos que tiene de dicha provincia, en el supuesto de que es cierta la real cédula del año de 1763, que previno la traslación de dicha villa a me-

for paraje, como dice el citado señor Conde de la Sierra Gorda.

Dios, &a., julio 30 '99.

(Una rúbrica.)

Sr. D. Félix Calleja.

(Al margen:) No. 413.

Excmo. Señor.

La Villa de Reínoza, una de las cinco del norte de la colonia del Nuevo Santander, situada en un ancón de la orilla del sur del río de este nombre, está tan próxima a su cauce y tan sujeta a inundaciones, que no hay año que no las experimente, siendo de admirar que en alguna no haya perecido, y mucho más que sus habitantes viéndose todos los años aislados por largas temporadas no la hayan abandonado.

El paraje nombrado San Antonio, adonde el Medio Cabildo y vecindario solicita trasladarla, distante cinco leguas de su actual situación, no le he reconocido por mí mismo, pero unánimemente he oído a todos que reúne las ventajas que asientan en su escrito, que acompaña a la representación del señor gobernador, y a la superior orden de V. E., de 30 del último julio, en que se sirve pedirme informe sobre la materia, y es muy natural que así sea, por ser el agostadero en que está el terreno, más alto de las inmediaciones de un río, cuyas márgenes son demasiado bajas, de terreno deleznable en la mayor parte y pantanoso en algunas.

La mayor altura tendrá de necesidad terreno más firme y alguna cantería y madera, que no puede haber en las

orillas de un río caudaloso, sin cauce suficiente, cuyas inundaciones se extienden en parajes a más de dos o tres leguas, no dando lugar a que se críe ninguna arboleda.

Por todo lo cual comprende que en la traslación que se solicita, quedará muy beneficiada y mejorada la villa y sus habitantes, si la superioridad de V. E. tuviere a bien acceder a ella.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Luis Potosí,
9 de agosto de 1799.

Excmo. Señor.
Félix Calleja.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. José Miguel de Azanza.

(Al margen:) México, 16 de agosto de 1799.—A los señores fiscales de Real Hacienda y de lo civil, por su orden.—(Rúbrica).

Excmo. Señor.

El Fiscal de lo Civil dice, que a efecto de pedir lo oportuno sobre el asunto de este expediente, será V. E. servido mandar se agregue a él la real cédula del año de 1763, con el antecedente, de que dimanó, y con los resultas vuelva al Fiscal.

México, 29 de agosto de 1799.

Borbón.—(Rúbrica.)

México, 5 de septiembre de 1799.

Como dice el señor Fiscal de lo Civil. (Rúbrica.)

(1) El Rey.—Marqués de Cruillas, Pariente, Teniente General de mis Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de la Nueva España, y Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la ciudad de México; en consecuencia de lo providenciado sobre el importante asunto de la población y pacificación de la costa del Seno Mexicano, alias Colonia del Nuevo Santander, dió cuenta vuestro antecesor, el Marqués de las Amarillas, en carta de diecinueve de marzo de mil setecientos y cincuenta y ocho, con veintiseis instrumentos, dos mapas y un plano de la visita e inspección que el Capitán de Dragones don José Tienda de Cuervo, y el Ingeniero en segundo don Agustín López de la Cámara Alta, hicieron de la mencionada población y terreno reducido por el Coronel don José de Escandón, y de la ninguna buena proporción que el río, puerto y barra del Nuevo Santander tenía para ponerle en estado servible. Que las ideas de su antecesor el Conde de Revilla Gigedo, fueron propias de sus experiencias y de gran beneficio a mi real servicio, pues se dirigían a procurar reducir a la religión católica los indios bárbaros que habitaban aquel terreno, e impedir el que en una costa tan dilatada e indefensa se intentase algún establecimiento extranjero, como sucedía en la de Nicaragua; que no habiéndose todavía tocado estos fines o los favorables efectos que se prometió, y hallándose conocido aquel país, establecidos algunos lugares y constantes las entradas del puerto, sin que las poblaciones tuviesen el estado de defensa que se pudiese descuidar algún intento de invasión, consideraba más estrecha la necesidad de mantener aquel terreno en la forma que proponen muy por menor en sus informes los nominados Tienda de Cuervo y Cámara Alta, por varias razones, y entre ellas por impedir cualquiera introducción que por aquella parte, ya cultivada, se pensase hacer por alguna nación, aunque se-

(1) Publicada con anterioridad en: *Publicaciones del Archivo Graf. de la Nación* XV México, 1930, p. 179-189. Tomada de Reales Cédulas T. 83, f. 44-53.

ría trabajosa a causa de no admitir la incomodidad del puerto y mala disposición de su costa, vasos grandes en que pudiesen transportarse, y porque el estado que entonces tenía la Colonia persuadía que dentro de pocos años pudiesen sus poblaciones ser útiles a mi Real Hacienda, por el comercio que iban estableciendo en semillas, salinas y minas, pero que había suspendido la ejecución de todo hasta que se le mandase lo que debía practicar, providenciando sólo interinamente que las poblaciones llamadas Padilla, Santander, Soto la Marina, San Fernando, Reinos y Burgos estuviesen bien asistidas de los religiosos misioneros, a quienes pertenece su administración, porque en esto se hallaron defectuosas, y que estaba satisfecho de que ambos comisarios, habían procedido con la vigilancia, celo y desinterés que le movieron a su nombramiento para este encargo, de los citados documentos resulta el reconocimiento y visita de la enunciada Colonia, ejecutado por los propios comisarios, y que estos oficiales, arreglados a las instrucciones que les dió el mismo Virrey, y encargos que verbalmente les hizo, practicaron uno y otro con toda exactitud, individualidad y separación, que el estado actual de la citada Colonia es de haber en ella veintitrés poblaciones y tres estancias llamadas: Güemes, Hoyos, Aguayo, Llera, Escandón, Horcasitas, Altamira, Padilla, Santander, Santillana, Soto la Marina, San Fernando, Reinos, Camargo, Mier, Revilla, Dolores, Laredo, Burgos, Santa Bárbara, Real de los Infantes, Jaumave y Palmillas, el Real de Borbón, Boca de Caballero y hacienda de San Juan; que además de constar las distancias que tienen del mar, y la calidad de sus temperamentos, las nominadas poblaciones y estancias se reconoce hav en ellas varias haciendas, ríos, acequias, minas, salinas, siembras, diferentes géneros de caza, diversidad de maderas y otros materiales para fábricas de casas y edificios, mil doscientas y noventa y seis familias, con siete mil novecientas y noventa y cuatro personas, veinte misioneros, con seis mil ciento y cincuenta pesos de sínodo para todos (no sien-

do igual el que se dá a cada uno, sino a proporción de lo que demanda su necesidad y circunstancias aunque a la mayor parte se les asiste con la cantidad de trescientos y cincuenta pesos, que es lo más común), quinientos y treinta indios congregados, mil setecientos y veintiocho agregados, mil y sesenta y uno bautizados, veintiún capitanes, con siete mil y trescientos pesos asignados para su sueldo, a razón de quinientos cada uno (excepto el que está en la población de la villa de Santa Bárbara, que es el comandante, y tiene el grado de teniente coronel, el cual goza ochocientos pesos), otros siete que siendo sujetos hacendados en los mismos pueblos de su asistencia, no tienen sueldo alguno; un teniente con cuatrocientos pesos, un alférez con trescientos; doce sargentos con tres mil para todos, a razón de doscientos y cincuenta cada uno; un tambor con dos reales diarios, que hacen al año noventa y un pesos y dos reales, ciento y dieciséis soldados, con veinticinco mil ochocientos y sesenta, un peso y dos reales para todos, a razón de doscientos y veinticinco cada uno, menos el que está en la misión, que debía haber en la villa de Escandón, el que sólo tiene ciento y veinte pesos, y otro que se halla en la villa de Burgos, con noventa y uno y dos reales; cuyo total de sueldos componen treinta y seis mil novecientos y cincuenta y dos pesos y cuatro reales, que con los seis mil ciento cincuenta pesos del Sínodo de los misioneros, importan cuarenta y tres mil ciento y dos y cuatro reales, que las enunciadas poblaciones y sitios, tienen cuarenta y dos mil setecientos y veintiséis bestias de cría; cinco mil ciento cuarenta y tres mulas; mil doscientas y ochenta y dos yuntas; doscientas ochenta y un mil ciento y veintiún cabezas de ganado menor; veinticinco mil cuatrocientas y noventa y cuatro de vacuno; mil ochocientos y cuarenta burros y burras y ocho mil trescientos y treinta y nueve caballos; comprendiendo asimismo las haciendas de ganado menor que entran a pastar en la referida Colonia; y las naciones de indios que confinan con cada población, que antes de

hacer la entrada don José de Escandón en la nueva Colonia, estaba todo su terreno inculto, dominado de indios gentiles y apóstatas, los que hacían entradas en las provincias vecinas, ejecutando muertes y robando los ganados, que determinaban entrar a pastar los llanos inmediatos a la colonia, al pie de la Sierra Madre, sin que los que los llevaban se atreviesen a prolongarse por lograr fácilmente la salida, y que con todo ello padecían continuas hostilidades de los indios, perdiendo los ganados y pastores; que en el sitio de Santo Domingo de Hoyos estaba situado el pequeño pueblo de San Antonio de los Llanos, al oriente donde sólo habían quedado cinco vecinos, muy pobres, que ni caballos para montar, les habían dejado los indios; sirviéndoles de habitación unas infelices chezas, sin tener con qué sustentarse, estando para retirarse a otras provincias, cuando llegó a aquel paraje don José Escandón y se detuvieron con esta novedad, para avecindarse en Hoyos, como existen: que en todo lo restante de la colonia ni había ni se reconocía vestigios de pueblos, ni de hacienda, y sólo existían algunos en la parte superior del Río Grande del Norte, cuyos dueños eran vecinos de los pueblos del Nuevo Reino de León, los que se agregaron a las villas y lugares que estableció el mismo Escandón; que de las enunciadas veintitrés poblaciones, quince son villas razonables, que pueden producir aumento en breve, con el comercio de las provincias vecinas, y aunque otros pueblecitos son pequeños se espera su aumento y formación, por lo crecido del vecindario, de que se compone toda la colonia, pues son muchos los que pasan huyendo de las extorsiones que experimentan de las provincias vecinas, para que les matriculen en ella, a fin de poder vivir con más desahogo y acrecentamiento de sus bienes, logrando el beneficio de las tierras que se les asignan para la labor y pastos de los ganados; habiendo atraído también a otros la conveniencia y ventaja que consiguen en sus intereses, porque hallándose de sirvientes pasan a ser dueños, con el adelantamiento que el mencionado Escandón les hacía

de algún dinero, ganados y ropas, para cubrir su desnudez, con el cual asilo se fomentaban, y que ésta era la verdadera causa del aumento de la colonia, como lo expresimentaron durante su comisión los nominados Tienda de Cuervo y Cámara Alta, que los cuatro pueblos de Jau-mave, Santa Bárbara, Palmillas y Real de los Infantes, se hallan bien situados y abundantes en granos, que no se puede decir pierden cosecha, por tener aguas a su tiempo, los cuales mediante haber sido graneros de la colonia y provincias vecinas y que pueden mantenerse por sí solo cada uno, estando bien los más de los vecinos, conviene mantener para asegurar la comunicación de la colonia y estar situados en los parajes más a propósito; que los referidos Tienda de Cuervo y Cámara Alta, hicieron al enunciado Marqués de las Amarillas, para la subsistencia, aumento mejor estado y resguardo de la colonia, varias proposiciones con diferentes circunstancias, siendo las principales deberse mudar de situación las tres poblaciones de Escandón, Reinos y Burgos, la primera al sitio llamado el Llano Alto de San Agustín, la segunda al de la Alhaja y la tercera a un cuarto de legua de donde se halla en terreno elevado, a fin de que con esto consiguiesen sus vecinos mayores fomentos y aumentos con las siembras abundantes que logran (respecto de ser territorios fértiles, los que para el expresado efecto se han considerado proporcionados) y para que no padeciesen tanto en la salud y se libertasen de las inundaciones experimentadas; que para que se consiga el mayor servicio de Dios en la reducción de los indios gentiles, aumento de la Real Hacienda en la labor, beneficio de minas y resguardo de la mencionada colonia, con la sujeción y opresión de los indios apóstatas, era inexcusable se pusiesen tres poblaciones más, la primera en el paraje que está entre la boca que llaman del Potrero de las Nueces y Arroyo del Baratillo, que es al sur del sitio nombrado Tamaulipa la Nueva por ser situación sana y fértil, abundante de agua, pescado, maderas y todo lo necesario para poblar, la cual Ta-

maulipa (que es una sierra que está dentro del término de la colonia) ha sido siempre el abrigo de los indios apóstatas del Nuevo Reino de León, con cuyo medio y poniéndose misión (por ser muy conveniente) al abrigo de esta población, para congregar los indios gentiles que hay en toda la inmediación y falda de los cerros Jabali y Mainche; se cerraría a los referidos apóstatas una puerta de las principales que tienen para su refugio, y se facilitaría poder trabajar los muchos y ricos minerales que encierra la expresada Tamaulipa, que la segunda conviene se ponga a la falda de la propia Tamaulipa y de la sierra de Los Encinos, a distancia de seis leguas de la villa de Burgos, en el camino principal de ésta para Santander, que habrá once leguas, en un espacioso y fértil valle, donde hay un ojo de agua copioso, que forma un grande reservatorio, y de él se hace un arroyo con el que se pueden regar los campos, y es sitio a propósito para toda cría de ganado y dominará los parajes que llaman las Bocas de los Cuarteles, y del Agua de Alumbre (que son las que continuamente guardan los mencionados apóstatas del Nuevo Reino de León, para poder correr los demás de la Colonia, y comunicarse con los que pasan a habitar las Lomas del Capote, que tienen a su frente), y que establecido este pueblo, dominará igualmente todo el lado de la referida Tamaulipa y su interior, quedando con estas dos poblaciones y la villa de Burgos, cerradas las bocas principales de la misma Tamaulipa; dándose la mano fácilmente los tres pueblos, sin permitir entren, ni se puedan mantener los apóstatas del Nuevo Reino de León, ni las rancharías de los indios gentiles, que precisamente se han de ver obligados a congregarse a misión, la que igualmente se deberá poner en esta segunda población, como en la primera, y con ello se facilitará el logro de la saca de ricos metales, redundando en beneficio de la Real Hacienda; que la tercera población que urge, es, en el paraje cerca de los dos cerros llamados Las Tetillas, entre la falda de la Tamaulipa Vieja (que es otra sierra que asimismo

está dentro del término de la Colonia) y las Mesas Prietas, distante ocho leguas de la villa de Padilla, el más apetecido por sus tierras buenas, agua, pescado, pastos y maderas, y en donde más se necesita poner población, por los muchos indios gentiles que habitan en la precitada sierra, Mesas Prietas y Loma de la Iglesia, a quienes estrechándolos de este modo no sólo se les obligaría a que se congregasen a misión, sino que se habilitaría camino nuevo para facilitar la comunicación con Llera y Escandón, la que no hay, por señorear los indios gentiles este terreno dilatado, y se evitarían los perjuicios que reciben los pasajeros y villas inmediatas, con las cuales tres precisas y urgentes poblaciones se conseguiría la total quietud de la Colonia, obligaría a los apóstatas a que volviesen a sus misiones del Nuevo Reino de León, se les impediría que indujesen a los indios gentiles de toda la Tamaulipa Nueva, y éstos se verían precisados a congregarse, quitándoles también entre ellos la comunicación de la Tamaulipa Vieja, con lo que no sólo se les aumentaría más su temor por quedar oprimidos y sin otra extensión que sólo la sierra que poseen, sino que con la enemistad y guerra que tienen unos con otros, se lograría su menoscabo, o se verían obligados a congregarse en la misión que debe hacerse en cada una de las tres expresadas nuevas poblaciones; que separadas de las tres de que se ha tratado, se debían aumentar a su tiempo otras dos, conforme fuese creciendo el vecindario en los pueblos de la Colonia; la primera en la falda del sur de la Tamaulipa Vieja, frente de Escandón y Horcasitas donde antiguamente poblaron los indios olivas, que fueron de La Florida, pues tienen buenos parajes y fértiles de todo, con suficiente agua y selectos pastos para cría de ganados, con cuya población se facilitaría entre otras cosas muy útiles la saca de ricos minerales y se dominarían los indios gentiles, particularmente la nación más poderosa llamada Nariguana, que ha ofrecido congregarse; la segunda población sería importante que se estableciese en la parte oriental, de la referida Tamaulipa, don-

de llaman Presa del Rey, cerca del mar, por ser fértil aquel sitio, y facilitarse con ello la comunicación con toda la Colonia y dominar a todos los indios de la costa que son muy mansos, y por las salinas que hay en su terreno será al propio tiempo un almacén de sal, que podría utilizar a mi Real Hacienda; que los religiosos empleados en las poblaciones que no tenían indios, como eran las de Güemes, Padilla, Revilla y Burgos y aún uno de los dos destinados a San Fernando, se les podía pasar a las misiones establecidas en Santillana, Mier y en las nuevas poblaciones que se formen en las dos Tamaulipas; que también se podía encargar a los religiosos misioneros, que los sínodos que se les dan, los empleasen en beneficio de la misión y cuidasen de lo correspondiente a la labranza y cría de ganado, para poder mantener los indios, pues las misiones del Jau-mave, Santa Bárbara y Palmillas los sustentan y los tienen vestidos y muy contentos en su congregación, haciéndoles cultivar las tierras con mucho amor, que para que se consiga la reducción de los indios a congregación y para el establecimiento formal de las misiones, importa mucho usar del medio que como único se ha reconocido; y que sólo deja esperanza de lograrlo y es el de que en la misma congregación se suministre a los indios ración diaria de maíz y tal vez el agasajo de algún tabaco, a que son muy propensos, para lo cual era necesario, que las misiones tuviesen un fondo de ganados o de siembra, cuyo producto sufragase a ello, y que para este efecto convenía que en las poblaciones que se vea hay probabilidad de lograr cosechas por tener acéquia para su riego, o porque la experiencia demuestre que las estaciones son regulares, se provean de todos los aperos necesarios para la labor, si no los tuvieren, precediendo el señalamiento y propiedad de las tierras de misión, agregando algún ganado de que pueda echar mano el misionero en años estériles, y que en los parajes que las sementeras no ofrezcan regular cosecha, se establezca el fondo de misión en los ganados que mejor probasen en aquel terreno, para que los esquilmos sufra-

guen a la compra de maíz y en las que su situación se hallare inmediata a las salinas sería conveniente ponerles un estajo de mulas para el acarreo de la sal, respecto de que con el cambio de ellas se lograría el maíz que se necesitase; que importa mucho se hiciese repartimiento de tierras, pues la concesión de ellas hecha a los pobladores fué de dos sitios de ganado menor y seis caballerías de tierra a cada uno, y siendo este el único incentivo que los llevó a tantos riesgos como han padecido, habiendo fallecido muchos y dejado mujeres e hijos, parece que estos con preferencia son acreedores al enunciado beneficio y no que con motivo de estar todas las tierras al presente hechas un cuerpo, los pobladores las disfrutaran en común y según cada uno quiere o puede cultivar las señaladas a su población y por esto sería muy conducente se hiciese el repartimiento de las asignadas a cada población, y de lo que a cada uno corresponde, en los términos que se ofreció a los pobladores y vecinos, con distributiva justicia y atención a su mérito y antigüedad, y particularmente al derecho de los indios, bajo de escritura para su posesión perpetua de lo que a cada uno y sus herederos pertenezca, según la antigüedad de sus asientos en la Colonia, lo que no convenia se ejecutase por persona del mismo pueblo, sino por otra indiferente y desinteresada, con asistencia del capitán que le mande, y de los vecinos, con lo que se aumentaría la labranza, porque cada individuo sabría lo que es suyo y tomaría más amor tanto a las tierras, cuanto al pueblo, y que si acaso este reglamento se formalizase, parecía preciso que en algunas poblaciones se destinasen otras tierras para los indios de la misión, y que éstas fuesen en todas partes las mejores, respecto del preferente derecho que sobre pobladores tienen los indios a las tierras; que para el mayor resguardo y servicio de la Colonia, sería mejor que en lugar de la tropa que al presente hay en ella, se estableciese una compañía volante, disminuyendo el número de capitanes y soldados, y el sueldo de los primeros, y quedando reducida, a los oficiales, cabos, soldados

y sueldos siguientes: un comandante regulado por cabo subalterno, con ochocientos pesos (si es que se tiene a bien dejar correr este empleo, y sueldo en atención al mérito del oficial que actualmente le sirve), diez capitanes para el mando de otras tantas poblaciones, con trescientos y cincuenta pesos a cada uno, otro con quinientos que mande la población de Padilla, donde se deberá poner uno de los tres destacamentos que divida esta compañía; un teniente con trescientos, que mande la población de Horcasitas o Escandón, en la que se habrá de destinar el segundo destacamento; un alférez con trescientos, que mandará la villa de Burgos, donde conviene ponerse el tercer destacamento, tres sargentos con doscientos y cincuenta a cada uno, y setenta y cinco soldados con doscientos y veinticinco, de los que deberán componerse los tres destacamentos de a veinticinco soldados, y un sargento, cuyas partidas importan veintitrés mil ciento y veinticinco pesos, que restados con treinta y seis mil novecientos y cincuenta y dos que se expendían en la manutención de la tropa que al presente hay, tendría de ahorro mi Real Hacienda cada año trece mil ochocientos y veintisiete con lo que se podría facilitar acequias a las poblaciones necesitadas de ellas, y el fondo de mislores en esta forma: a la de Güemes seiscientos pesos, a la de Escandón mil, a la de Horcasitas otros mil, a la de Padilla, a causa de su mayor distancia, mil y quinientos, a la de Burgos, quinientos; a la misión que se debe establecer en Santillana, dos mil; a la de Hoyos, mil; a la que conviene agregar a la de Altamira, mil; a la de Reinos, quinientos; a la de Camarco mil y doscientos; para establecer la de Mier sobre los bienes que se destinaron a la de Revilla mil, para aumentar la de Horcasitas seiscientos, para fomentar el cultivo y siembra de Escandón, quinientos; y para la de Santander seiscientos, de suerte que importando estas últimas partidas trece mil pesos, no llega el todo de los gastos que se consideran precisos para ejecutarse lo referido, al anual ahorro que se consigue y por este medio queda-

rían fomentadas las poblaciones descaecidas y las misiones en estado de mantener con sus cosechas y esquilmos de ganados a sus indios, y por consiguiente se debía esperar que se conservasen en las expresadas misiones, que acudiesen a doctrina, y que todo produjese los favorables efectos que se desean, junto con el ahorro que en lo sucesivo experimentará mi Real Hacienda, de que podrá salir el costo del establecimiento de las poblaciones que se aumenten, y el fomento de la de Soto la Marina, para que la mencionada Colonia se ponga en el mejor estado. Que repartiéndose los tres destacamentos en otras tantas partes iguales, y destinándose uno a Padilla, defenderá y resguardará éste el centro de la Colonia, poniendo a las poblaciones que en él se sitúan al abrigo de las hostilidades de los indios que allí se temen, y son los de Tetillas, Mesas Prietas y Boca de la Iglesia, que puesto el segundo en Horcasitas o Escandón, contendrá a los indios bárbaros que tienen su asilo en la Tamaulipa Vieja, cubriéndose así toda la cordillera del sur de la Colonia, y que estableciendo el tercero en Burgos, sujetará a los indios de la Tamaulipa Nueva, y ahuyentará a los apóstatas del Nuevo Reino de León que a ella se acogen, teniendo resguardada la Colonia por la parte del norte, con cuyo repartimiento de destacamentos estarán todos los indios gentiles más sujetos, por lo respetable que se hará esta compañía, si su tropa se emplea sólo en correr y cortar las tierras y caminos, con una partida que el destacamento ha de tener siempre fuera ya sea del tercio de él o de la mitad, como se tuviere por conveniente, atendiendo al descanso que se le ha de dar al soldado, lo que podrá arreglar el general de la Colonia, debajo de cuyas órdenes deberá estar la enunciada tropa, y para que esta idea tenga en todo el efecto que se requiere, se considera preciso formar un reglamento que establezca no sólo el servicio ya propuesto, sino el armamento, montura y equipaje que ha de tener la mencionada tropa y el modo de satisfacer los sueldos, para el mayor alivio de ella, y seguridad de sus municiones, en la forma que

allí están proveídos y equipados; que no convenía que el río de la Iglesia o Purificación, que forma la vía y puerto de Santander se habilitase por muchas razones, y particularmente por lo muy difícil y costoso que sería ponerle corriente, por los gravísimos perjuicios que de practicarlo resultarían a mi Real Corona, y porque dejando este puerto en el estado que hoy se halla, no hay que recelar desembarco de enemigos en tiempo de guerra, lo que en su defecto se debería temer mucho, y si no fuese por atender al alivio de la Colonia en su actual nueva fundación, sería conveniente cerrar el nominado puerto y prohibir toda navegación desde él a otra parte, pero que con el objeto de su alivio y el de los inconvenientes que por menor se manifiestan en los informes de los enunciados Tienda de Cuervo y Cámara Alta, se podía limitar el trato de la goleta del expresado don José Escandón a otro puerto que no fuese el de Veracruz. Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que en su inteligencia y de los antecedentes del asunto expuso mi Fiscal, y consultándome sobre ello en diez de noviembre de mil setecientos y sesenta y uno, he resuelto que se muden las tres expresadas poblaciones de Escandón, Reinosá y Burgos a los parajes más proporcionados, para el bienestar, comodidad y salud de sus vecinos; que se establezcan otras tres para contener las avenidas de los indios bárbaros y evitar los robos que cometen en la Colonia e inquietud que causan a los indios pacificados, con lo que insensiblemente se podrán ir dominando los primeros y perderán la esperanza que podía quedarles de hacerse fuertes especialmente en las dos Tamaulipas, y en sus inmediatos bosques y ríos; que arreglés los misioneros y sus sínodos en toda la Colonia y en las nuevas poblaciones que se vayan haciendo, dándoles las instrucciones para el uso y ejercicio que deberán hacer y para que con los indios agregados y congregados usen de sus facultades como tales misioneros, teniendo presente las obviaciones y primicias que perciben para arreglarles los mencionados sínodos; que deis comisión a la persona que fuere de toda satisfacción para que haga repartimien-

to de las tierras asignadas a cada población, arreglándose al mérito de cada poblador y sus facultades, y señalándose ejidos, dehesas y tierras para propios, dando igualmente las correspondientes a los indios que se agregaren a estas poblaciones, a fin de que puedan hacer sus sementeras y crías de ganados, sin perjuicio de ellos, ni de los pobladores, respecto de que en la nueva Colonia no se deben seguir las reglas que prescriben las leyes, para las nuevas conversiones de indios, porque esta población se ha formado de ciudades y villas de españoles, y los indios sólo se deben reputar como agregados y con subordinación a las justicias que se pongan, aunque tengan su gobierno peculiar, por medio de sus capitanes y gobernadorcillos, pues se ha considerado esta agregación, como eficaz medio para atraer a los indios y que permanezcan en la fe y en sus establecimientos, sin tengan lugar, con la fuga para volver a apostatar, como lo suelen hacer en las demás misiones, que por lo que mira al proyecto de substituir una compañía volante en la Nueva Colonia, en lugar de los soldados que en cada población asisten, arbitreis vos sobre este punto, según os dicten los informes que podréis tomar de don José Tienda de Cuervo, con Agustín López de la Cámara Alta, o de otros prácticos del país; y últimamente desaprobando la mal pensada idea de abrir el comercio en la enunciada costa del Seno Mexicano, por el puerto que han apellidado Santander, no sólo he resuelto igualmente mandar se suspenda toda obra que se haya dirigido a mejorarle, sino que antes bien destruyendo las que puedan haberse practicado, se ayude, si fuese dable, a aumentar los defectos y embarazos que tiene de su propia constitución, y que se prohíba todo trato de embarcaciones por él, aun las menores de la expresada costa. En cuya consecuencia os ordeno y mando cumpláis y ejecutéis, y hagáis cumplir y ejecutar, puntual y efectivamente esta mi real resolución, según y en la forma que queda expresado, por

ser así mi voluntad. Fecha en el Buen Retiro, a 29 de marzo de 1763

Yo el Rey.—(Rúbrica.)

Por mandado del Rey nuestro señor.

José Ignacio de Goyeneche.—(Rúbrica.)
(Tres rúbricas.)

Al Virrey de la Nueva España, participándole lo resuelto sobre el reconocimiento de las poblaciones y terreno reducido en la Costa del Seno Mexicano, ejecutado por don José Tienda de Cuervo y don Agustín López de la Cámara Alta, y ordenándole ejecute lo que en el asunto se expresa. Consultado.

México, 28 de julio de 1763.—Para que esta real cédula tenga efectivo cumplimiento, como en ella manda S. M., asíéntese en los libros de mi Superior Gobierno, y puesto testimonio de ella, en los autos de la visita que hicieron el Teniente Coronel don Agustín López de la Cámara Alta y el Capitán de Dragones, don José Tienda de Cuervo (difuntos ambos), pasen al señor Auditor con todos los otros que tratan de estas conquistas, para que me exponga su dictamen sobre el debido cumplimiento de cuanto se previene.

El Marqués de Cruillas.—(Rúbrica.)

Queda asentada esta Real Cédula en uno de los libros del oficio de Gobierno y Guerra de este reino de mi cargo, a que corresponde, y sacado el testimonio que se pide.

México y agosto 22 de 1763.

Sandoval.—(Rúbrica.)

No se acompañan los autos de la visita a que se refiere esta real cédula, por no hallarse en la Secretaría.

México, 16 de septiembre de 1799.

(Una rúbrica.)

Excmo. Señor.

El Fiscal de lo Civil dice: que este expediente ha vuelto a su vista, con la antecedente copia de la real cédula de 29 de marzo de 1763, sin haberse agregado los autos de que dimanó, por no existir en la Secretaría los de la visita a que hace relación. Debe averiguarse su paradero, mediante las resultas del superior decreto de 23 de julio del propio año, en cuya virtud se mandaron pasar en aquel tiempo al señor Auditor de Guerra, para exponer su dictamen sobre el debido cumplimiento de cuanto prevenía S. M. en dicho real rescripto.

En él, con efecto, aparece determinada la traslación de la villa de Reinosá, al paraje más proporcionado sin disponer que fuera designadamente el de la Alhaja, que expresaron los visitadores, a cuyo concepto no es conforme la solicitud que ahora promueve el vecindario, o Medio Cabildo de la villa, y a que adhirió el señor Conde de Sierra Gorda y el señor Coronel don Félix Calleja, estimando todos por más conveniente la traslación al paraje que llaman de San Antonio, perteneciente a los herederos de don Juan Antonio Balli.

Puede suceder que en los citados autos, después de tanto tiempo hubiera consultado el señor Auditor lo oportuno, y dictádese en consecuencia las providencias correspondientes para el cumplimiento de la enunciada real cédula, y así a efecto de pedir y promover en el particular de ese expediente, lo que convenga con toda la instrucción y conocimientos que resulten de dicho autos, especialmente

a vista de la enunciada variación de paraje, será V. E. servido mandar se soliciten con exactitud y mediante las resultas consiguientes al enunciado superior decreto, y hallados, agregándose a este expediente, vuelva al Fiscal.

México, 26 de septiembre de 1799.

Borbón.—(Rúbrica.)

México, 30 de septiembre de 1799.—Como dice el señor Fiscal de lo Civil, y para su efecto búsquese de nuevo en el archivo de mi Secretaría de Cámara el expediente de que se trata, y no hallándose en los oficios del Superior Gobierno.

(Una rúbrica.)

Se han vuelto a buscar en la Secretaría de Cámara los autos mandados agregar a este expediente, examinándose en lo particular, algunos pertenecientes a la Colonia del Nuevo Santander, a que podía estar unido, y no se ha encontrado, ni tampoco asiento que dé luz de su paradero, ellos deben ser cumulosos, respecto a que constaban de veintiséis cuadernos cuando se remitieron los testimonios a la Corte por el señor Virrey Marqués de Amarillas, en carta de 19 de marzo de 1758, dirigida a la vía reservada con el número 350 y eran conocidas en aquel tiempo por el título de Conquista del Coronel don José Escandón; cuyas noticias pueden conducir a su hallazgo.

México, 2 de octubre de 1799.

Urbe.—(Rúbrica.)

Nota de la Mesa.

Hoy, 4 de octubre han bajado del oficio de Gobierno del señor Conde del Valle el expediente de que se trata, y que se agrega en 28 cuadernos y un libro.

(Una rúbrica.)

Excmo. Señor.

El Fiscal de lo Civil dice: que por varias de las actuaciones respectivas al último cuaderno de los autos agregados a consecuencia de su anterior respuesta, constan los fundados motivos que mediaron para haber suspendido o no ejecutándose la traslación de la villa de Reinoso a otro paraje más a propósito, conforme a la prevención contenida en la real cédula de 29 de marzo de 1763, a efecto de que aquella se verificara.

A vista de tales motivos quedó calificada y aprobada por este Superior Gobierno la insinuada suspensión y no se pensó ya en insistir y llevar a efecto la citada prevención en la forma que lo tuvo en cuanto a las otras poblaciones de Escandón y Burgos, según se mandó igualmente en el enunciado real rescripto.

Ahora ha vuelto a tratarse de reducir a efecto el primer pensamiento y prevención de trasladar dicha villa a otro paraje por motivos que ha representado el Medio Cabildo, que reside en ella, y apoya el señor Conde de Sierra Gorda, y el señor Coronel don Félix Calleja.

Pero como quiera que todo se haya propuesto y dicho sin consideración y presencia de los antecedentes referidos, contempla el Fiscal que a fin de que con mayores luces y conocimientos pueda resolverse lo más conveniente en orden al insinuado punto que atento el estado en que quedaron las cosas, aún después de la citada real cédula y pro-

gresos que tomó la indicada villa, subsistiendo en el mismo paraje, debe verse como de la mayor gravedad e importancia, será V. E. servido mandar que dirigiéndose al señor Gobernador Conde de Sierra Gorda, el citado cuaderno último acompañado del presente, se le expida al mismo tiempo orden para que entregando aquel al Medio Cabil-do de la referida villa, e impuesto de todas sus resultas y constancias en lo que respecta a ella, exponga, cuanto tenga por conveniente y oportuno, en el asunto y verificado informe el señor Gobernador por su parte lo que con vista de todo conceptúe debido, y que lo propio ejecute el señor Coronel don Félix Calleja, pasándole a aquel al efecto el expediente integro, con sus posteriores actuaciones y recogiendo de nuevo el señor Gobernador o el referido señor Coronel, como lo contemplen más conveniente, lo remitan todo a esta superioridad, y pase al Fiscal con los autos.

México, 16 de octubre de 1799.

Borbón.—(Rúbrica.)

México, 18 de octubre de 1799.

Como dice el señor Fiscal de lo Civil.

(Una rúbrica.)

Remito a V. S. adjunto el expediente marcado Colonia del Nuevo Santander, número 9, que trata sobre trasladar a otro paraje la villa de Reincosa, y le acompaña también otro cuaderno formado en este superior gobierno, en el año de 1766 sobre el cumplimiento de la real cédula, que me indicó V. S. en su carta número 265 de 15 de junio próximo pasado.

De estos dos cuadernos hará usted el uso que pidió el señor Fiscal de lo Civil, el 16 del corriente, con lo que me conformé en 18 del mismo, y luego que estén evacuados los informes del Medio Cabildo de la referida villa, y de V. S., me devolverá los citados cuadernos, para darles el giro que juzgue conveniente.

Dios guarde a V. S. muchos años. México, 23 de octubre de 1799.

Azanza.—(Rúbrica.)

Señor Conde de la Sierra Gorda.

En cumplimiento de superior decreto del Excmo. Señor Virrey, de 18 de octubre del año último, acompañó a vuestras mercedes el adjunto cuaderno, sobre la traslación de esa villa a otro paraje que la liberte de las inundaciones del Río Grande, a fin de que expongan lo que tuvieran por conveniente.

Y respecto a que los justos fines de la superioridad se dirigen al logro del perfecto conocimiento de las causas que vuestras mercedes representaron en instancia de 24 de mayo de dicho año, para trasladar esa población al paraje de San Antonio, me ha parecido prevenir a vuestras mercedes al mismo tiempo que acompañen a su exposición y practiquen las diligencias siguientes:

Un padrón de familias y almas; noticia de las fábricas de cal y canto, adobe y paja, con distinción; otra de la calidad de sus tierras inmediatas, proporciones de siembras y demás; una información judicial de las inundaciones del río, a que amenazaron la población, ocurridas desde el año de 66 hasta el presente, y por último una noticia exacta de las circunstancias del paraje de San Antonio.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. San Carlos, 10 de octubre de 1800.

Blanco.—(Rúbrica.)

Es copia.

Señor Justicia e Individuos del Medio Cabildo.
de la Villa de Reinosá.

Remitido el cuaderno corriente a Reinosá, pidiendo el informe prevenido en 10 de octubre de 1800.

VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE
REINOSA

16 DE OCTUBRE DE 1801

Padrón general formado por don José Francisco Balli, Teniente de Milicias Provinciales y Justicia Mayor de dicha villa, para acreditar el número de almas existentes en ella, sus términos y jurisdicción hasta la fecha

A SABER	Familias.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Totales.
Asciende el número de familias	332					
Idem el total de hombres, a		485				485
Idem el total de mujeres, a			468			468
Idem el de niños, a				366		366
Idem el de niñas, a					312	312
Total General.						1,631

NOTA

Que en el número total de un mil seiscientas treinta y una personas está incluido el número de párvulos de ambos sexos, que con la mayor claridad quedan asentados en el Padrón instruido pormenor. Remitiendo el presente al señor Gobernador de la provincia, para los fines que convengan y para su constancia lo firmé en la expresada villa de Reinos, fecha ut supra.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

En la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reinos a los veinte días del mes de octubre de mil ochocientos y uno, don José Francisco Balli, Teniente de Milicias Provinciales de Frontera de la Compañía de dicha Villa, y Justicia Mayor de sus términos y jurisdicción, obedeciendo a la superior orden del señor Gobernador de la Colonia del Nuevo Santander, relativa a la judicial declaración que se debe tomar a los vecinos más antiguos de esta Villa, sobre los efectos que han causado las crecientes del Río Grande del norte, en perjuicio de su vecindario, comparezcan ante mí y en este juzgado las personas de don Francisco Guaiardo, don Narciso Cavazos y don Antonio Margil Cano, para recibírselas en los términos del derecho, y por este auto así lo proveo, mando y firmo, con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría a falta de escribano, que no le hay en los términos que el derecho previene, de que doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Opriano de Hinojosa.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Antonio Rosales.—(Rúbrica.)

En la misma Villa y en el propio día, mes y año ante mí el citado Juez, compareció don Francisco Guajardo, como uno de los primeros pobladores de ella, a quien le recibí juramento que hizo en debida forma, por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, bajo del cual prometió decir verdad, en todo aquello que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre que diga sobre por qué paraje llevaba el río sus corrientes cuando se pobló dicha Villa, crecientes que tiene vistas desde su fundación y cómo se han precavido sus gentes en tiempo de ellas; respondió y dijo que: cuando se pobló la Villa estaría el río en distancia de como quinientas varas de la plaza; que sobre las crecientes del río dijo que ha visto muchas crecientes, pero que sólo tres o cuatro se acuerda las que fueron tan caudalosas, que por milagro manifiesto de Dios no quedó inundada, porque por todos sus contornos quedó aislada y tan inmediata el agua que por unas partes estaría como un cuarto de legua, y por otras como cien varas, y para implorar el favor divino salió el Señor Sacramentado en procesión de pública rogativa hasta la orilla del río, y a Señor San Juan Nepomuceno se le hizo un altar en la misma, y fué Su Majestad Divina servido que no entraran las aguas hasta la plaza; que la mayor parte de la gente salió en canoas a refugiarse en las lomas de un rancho nombrado el Morillo, y en otras alturas que no se encuentran hasta más de dos leguas fuera de la Villa, no teniendo presente en los años que esto sucedió más de por lo más reciente de la que hubo el año pasado por el mes de septiembre, que le consta también saliera casi toda a pie y a caballo, según pudieron, siendo cuanto en el asunto sabe, por lo cual se le leyó esta su declaración y dijo que es la misma que tiene dada, y que en ella se afirma y ratifica, bajo el juramento que fecho tiene, dijo ser de edad de ochenta años, no lo firmó por no saber, hicelo yo dicho

Juez con los de mi asistencia, con quienes actúo a falta de escribano, de lo que doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Cipriano de Hinojosa.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Antonio Rosales.—(Rúbrica.)

En la citada Villa sucesivamente para continuación de estas diligencias, ante mí el mencionado Juez don José Francisco Balli, pareció presente y en su misma persona don Narciso Cavazos también de los antiguos vecinos, a quien le recibí juramento que hizo en debida forma, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo el cual prometió decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre que diga en qué paraje llevaba su corriente este río, el año de la poblazón de esta Villa, las crecientes experimentadas hasta el presente, el tiempo en que han sucedido, la moción que por ellas hayan tenido sus habitantes, y lo más que sepa en el particular; respondió a lo primero que de ocho años de edad que vino a poblar, vió que la caja del río no estaba en el sitio que hoy, sino como quinientas varas más distante; a lo segundo, que tiene vistas muchas crecientes y no se acuerda en los años que acaecieron, pero que la última que sucedió hace muchos, salió la gente para precaverse a pie, a caballo y en canoas a las lomas del Morillo; que salió el Señor Sacramentado y Señor San Juan Nepomuceno hasta la orilla del río y que por la rogativa fué Dios servido no sucediera una inundación, porque estaba la Villa aislada; que no sabe más en el particular, por lo que se le leyó esta su declaración, en ella se afirma y ratifica por

ser la misma que tiene dada bajo el juramentto que fecho tiene, dijo ser de edad de cincuenta y nueve años, y lo firmó conmigo y los testigos de asistencia, con quienes actúo como dicho es, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Joseph Narciso Cavazos.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Cipriano de Hinojosa.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Antonio Rosales.—(Rúbrica.)

En la insinuada Villa, en el citado día, mes y año para conclusión de estas diligencias, yo el citado Juez don José Francisco Balli, compareció ante mí don Antonio Margil de Cano, a quien le recibí juramento que hizo en debida forma por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo el cual prometió decir verdad en todo aquello que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre que diga en qué sitio se hallaba la caja de este río cuando se fundó la población, las crecientes que tiene vistas y el modo con que se portaron las gentes, los años de sus ocurrencias, respondió y dijo: que la caja de este río cuando lo conoció estaba tan distante, que en su conocimiento habria más de quinientas varas del sitio donde estaba al en que tiene el día de hoy sus corrientes; sobre las crecientes dijo tiene vistas cinco, tan caudalosas que por especial milagro de Dios Nuestro Señor, a quien se hicieron plegarias no se ha verificado la total ruina de la población, pues en una de ellas llegó a entrar el agua en distancia de como ciento y veinticinco varas, y que por todos vientos se ha visto aislada, habiendo observado que si al tiempo de dichas crecientes hubiera estado crecido el río de San Juan, que es

otro que entra a su caja, sin duda que no hubiera quedado ni señal de la población de esta villa, de la cual dijo había salido la gente para librarse en ocasión de tan copiosas venidas, a pie, a caballo y en canoas a las lomas del Morillo, que distan más de dos leguas, y en todo este intermedio no haber más de pura agua, que bastantes trabajos pasaron los habitantes para liberrar las vidas, siendo cuanto ha declarado lo que sabe por lo cual se le leyó esta su exposición, y dijo que en ella se afirma y ratifica, bajo el juramento que fecho tiene, dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años, y lo firmó conmigo y los testigos de asistencia, con quienes actuo, como dicho es, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Antonio Margil Cano.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Cipriano de Hinojosa.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Antonio Rosales.—(Rúbrica.)

Concluidas estas diligencias, agréguese al expediente y padrón, para que obren los efectos que convengan, y para su constancia lo firmo, yo don José Francisco Balli, como Juez de este asunto.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Paso a las superiores manos de V. E. el expediente actuado por mí, a nombre de los principales vecinos de esta villa, relativo a informar al Excmo. Señor Virrey, sobre los justos motivos que los han exigido solicitar licencia para la traslación de ella al paraje de San Antonio, y a consecuencia de que V. S. ha estado en él y visto la co-

modidad de su terreno, para la seguridad de sus pobladores, el informe que por un efecto de su integridad se digne hacer en el particular, nos asegura el proficuo despacho en tan justa solicitud.

Igualmente acompaña a este documento el padrón que acredita el número de familias existentes en la jurisdicción de mi cargo, y las tres jurídicas declaraciones concernientes a las más legales justificaciones, a fin de que sirviéndose V. S. darles el giro conveniente, obre los efectos a que hoy se aspira.

Dios guarde a V. S. muchos años. Reinosá, 22 de octubre de 1801.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Señor Sargento Mayor y Gobernador Interino.
D. José Blanco.

Expediente actuado por el Teniente de Milicias Provinciales de Frontera, D. José Francisco Balli, actual Justicia de la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reinosá, para informar al Excmo. Señor Virrey sobre los justos motivos que el vecindario de su república tiene expuestos para alcanzar licencia de mudar dicha villa al paraje de San Antonio; distante como siete leguas de ella, el cual va formado a petición de los principales vecinos y con total arreglo a lo mandado en oficio de 10 de octubre del año pasado de 1800, por el señor don José Blanco, Gobernador Interino de la provincia de la Colonia del Nuevo Santander, y en tenor de las siguientes digresiones:

1a. Se hace saber cómo las actuales fábricas que están en la expresada villa, consiste en doce casas de adobes y cincuenta de paja, todas muy deterioradas; que no se han dado principio a nuevas reedificaciones para vivir con más comodidad los vecinos, por falta de materia-

les a sus cercanías, y por lo indiferente que han estado con objeto de su traslación al citado paraje de San Antonio, por cuya causa no se ha dado paso a la composición de la iglesia parroquial, que se haya en el día en deplorable estado y amenazando una fatal desgracia; que el día 4 de junio del corriente año se hizo junta de más de trescientos vecinos que estaban fuera de ella, en custodia de sus bienes campesinos, para hacer consulta y saber su última resolución, y de los más principales se obtuvo plena adherencia, ofreciendo piadosas contribuciones luego que se consiguiera licencia para fundar su nuevo pueblo en aquel destino.

2a. Los inmediatos terrenos de la villa de Reimosa, son de igual temperamento que hay desde ella hasta la entrada del río al mar; pero el sitio en que está hoy fundada expuesto a la total ruina de sus habitantes, por motivo de las continuas crecientes, y hablado de las más inmediatas, el año pasado por el mes de septiembre una tan caudalosa ocurrió que faltó muy poco para que llegara el agua a la plaza, y hubiera sin duda acaccido una lamentable inundación si por los muchos descensos del río no se hubiera distribuido en los infinitos ancones o esteros que tiene desde la villa de Laredo, de modo que siendo de tanta grandeza subsisten llenos en el día, siendo antes planes de laborio. Como se han precavido las gentes de su pueblo de una inundación, con tiempo salía fuera de la villa causando la mayor compasión el fúnebre espectáculo de tantas madres caminar a pie cargadas de sus pequeñuelos unas y otros guiando a los de más edad, por los más frágiles tránsitos, hasta poner en salvo sus inocentes vidas, en montañas que están a las cercanías de un rancho nombrado el Morillo; procediendo a estos hechos con anticipación por la experiencia que hay de quedar por todas partes rodeada de agua, y por tal motivo sin arbitrio para librarse sin evidente peligro.

3a. Es muy cierto que el año de 50 que se fundó, distaba la caja del río más de quinientas varas, y hoy que para hacer el verdadero informe no tiene, hago saber tendrá como 40, por lo cual es muy verosímil que devorando sus endebles barrancos en corto tiempo, ha de ser giro de sus corrientes (en caso de caudalosas venidas) el mismo centro de la villa.

4a. A sus inmediaciones hay tierras de laborío, que han tenido su origen por las mismas crecientes del río, pero ninguno puede asegurar el fruto de los sembrados a consecuencia de que ellas mismas dejaron en años anteriores en grave necesidad a los interesados, ahogando las mieses cuando estaban a punto de cosecharlas. Los labradores por la misma razón tampoco vivirán exentos de futuros daños, porque el cultivo de ellas ha de suceder precisamente en tierras o ancones que enjutas y dispuestas por tiempos les franqueen la reducción del río a su misma caja, y también porque fuera de estos sitios no hay más tierras para el efecto en la jurisdicción. Ya se ha dicho que por el mismo temor de las crecientes no se han fabricado casas formales dentro de la propia villa, pero para que no se extrañe la residencia de más de trescientas familias en el corto número de casas mencionado, se hace presente cómo en las mismas tierras de sus posesiones, y en las que mantienen de asiento sus bienes de campo, tienen fabricadas sus viviendas por una y otra banda del río.

5a. Sobre el paraje de San Antonio se manifiesta que nunca se ha visto en tan fatales consecuencias por la altura y firmeza de su situación, añadiendo el beneficio de tener a la mano abundantes maderas, cal, piedra y otros materiales propios para construcción de casas y templos. Terrenos muy cómodos para labores, por su denominación son más benignos los aires para la mejor salud de los habitantes; la firmeza de norias a poca costa y el río en proporcionada distancia; por todas estas comodidades y otras que examinadas por la experiencia y maduro acuerdo de

los más antiguos vecinos, han sido el fundado aliente que los ha conspirado a solicitar su nuevo establecimiento en aquel sitio; que siendo mío en toda solemnidad de real derecho, lo cedo con el mayor gusto y careceré de las comodidades que tiene, porque las disfruten los vecinos, siendo el principal objeto que el Divino Culto se verificará con más constancia, sin el intervalo que se experimenta cuando se verifican semejantes incidencias, omitiendo por ahora otras sólidas razones, por considerar bastantes las que en el sumiso espíritu de las precedentes digresiones llevo narradas, esperando que por ellas se ha de mover la piedad del Excmo. Señor Virrey al proficuo despacho, en tal solicitud, pues S. E. como tan interesado en el servicio de Dios, del Rey, bien de la patria y amor paternal con que ve a todos los que tenemos el honor de vivir sujetos a sus sabias disposiciones, ha de ser de su benèplácito la concesión que se impetra, en esta virtud lo firmo, acompañado del muy reverendo padre ministro, Cura del lugar fray Agustín Lira, del Capitán de Milicias don Juan José Balli, Alférez don Vicente de Hinojosa, el Sargento Manuel Gómez y don José María Balli; omitiendo las firmas de todos los vecinos que tienen pedida esta gracia, por no considerarlas necesarias.

En la expresada Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reínoza, a los 22 días del mes de octubre de 1801.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Fray Agustín Lira.—(Rúbrica.)

Juan José Balli.—(Rúbrica.)

Vicente de Hinojosa.—(Rúbrica.)

Manuel Gómez.—(Rúbrica.)

José María Balli.—(Rúbrica.)

En orden de 23 de octubre de 1799 dijo el señor mi antecesor al señor Conde de la Sierra Gorda lo siguiente:

"Remito a V. S. adjunto el expediente marcado Colonia del Nuevo Santander, Núm. 9, que trata sobre trasladar a otro paraje la Villa de Reinosá, y le acompaña también otro cuaderno formado en este superior gobierno, en el año de 1766, sobre el cumplimiento de la real cédula que me indicó V. S. en su carta Núm. 265, de 15 de junio próximo pasado. De estos dos cuadernos hará V. S. el uso que pidió el señor Fiscal de lo Civil, en 16 del corriente, con lo que me conformé en 18 del mismo, y luego que estén evacuados los informes del Medio Cabildo de la referida villa, y de V. S., me devolverá los citados cuadernos para darles el giro que juzgue conveniente".

Y no habiéndose aún cumplido esta orden, prevengo a vuestra merced lo ejecute a la mayor posible brevedad, devolviéndome ambos cuadernos.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. México, 12 de noviembre de 1801.

Marquina.—(Rúbrica.)

Al señor Gobernador Interino de la Colonia
del Nuevo Santander.

(Al margen:) No. 8.

Excmo. Señor.

En virtud de superior oficio del Excmo. señor Virrey, predecesor de V. E., de 23 de octubre de 1799, acompañando dos cuadernos sobre trasladar la Villa de Reinosá a otro paraje menos expuesto a las inundaciones de Río Grande; pasó el Gobernador Interino don José Blanco, en 10

de octubre de 1800 al justicia de dicha villa el primer cuaderno, pidiendo los informes prevenidos.

El Justicia don José Francisco Balli, con oficio de 22 de octubre último, volvió el cuaderno expresado acompañando un padrón de familias de aquella población, una información sobre las inundaciones del río, y por último un informe y convenio del vecindario, solicitando se traslade la población de Reinos a al paraje de San Antonio, cuyas tierras perteneciendo en propiedad a dicho valle, donde tiene establecido un rancho, las cede generosamente para beneficio y mejor estar de la población.

Es notorio y constante en esta provincia que la Villa de Reinos a se halla muy expuesta a las inundaciones del Río Grande, no hay en ella fábricas de consideración, ni el terreno en que se halla establecida es capaz de aumento, porque a una mediana creciente del río la deja aislada; aunque en el padrón consta el vecindario de Reinos a de trescientas familias, se hallan éstas esparcidas en más de sesenta leguas sobre la corriente del río, hasta la barra del mismo nombre, con los innumerables establecimientos de jacales que forman sus ranchos, y así en el centro de la población apenas vivirán veinte familias, y de estas la mayor parte del año quedan en ella únicamente las mujeres y muchachos.

El paraje de San Antonio, distante de Reinos a siete leguas al oriente, sobre la margen del río, es un terreno poco elevado, sobre un plan muy extenso, naturalmente libre de inundaciones, que ofrece por la parte del río la extensión de quinientas varas y sigue en aumento de terreno hasta más de dos leguas al rumbo del sur, es de una tierra caliza, bastante sólida con maderas, y proporciones inmediatas para establecer la población y lograr terrenos fertilizados todos los años por la salida del río.

Así me lo acaba de informar el Gobernador Interino don José Blanco, que de intento reconoció el paraje de San

Antonio y la urgente necesidad de trasladar la Villa de Reinosá por las inundaciones del río.

En este concepto considero de necesidad trasladar dicha población al expresado paraje, donde logrará mejor establecimiento, libertándose del continu riesgo que la amenaza.

Paso a manos de V. E. los dos cuadernos que acompaña a su oficio de 22 de octubre de 99, y otro tercero de que se compone el informe y documentos de aquel vecindario, a fin de que V. E. se sirva determinar lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Carlos 28 de diciembre de 1801.

Excmo. Señor.
Francisco Ixart.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey de Nueva España.
D. Félix Berenguer de Marquina.

Excmo. Señor.

He reconocido por mí mismo la Villa de Reinosá, una unas las cinco situadas en la Colonia del Nuevo Santander, sobre las márgenes del Río Grande del Norte, que corre a distancia de 25 a 30 varas de su plaza, cargándose cada día sobre la población, cuyo terreno deleznable y poco elevado no le ofrece resistencia.

He reconocido también los parajes inmediatos a la población que cubren las inundaciones, quedándola aislada, y he visto a sus habitantes buscar la seguridad de sus casas y familias en los campos a mucha distancia de la villa, que se halla reducida a un cortísimo número de muy malos edificios, casi arruinados, con lo que los vecinos per

sí mismos obligados de la necesidad han hecho una efectiva, bien que dispersa, traslación con mucho riesgo de ser atacados por los indios, y privando a la provincia de una de sus mejores poblaciones.

En este estado no sólo es conveniente, sino necesario que se les señale el punto en que deban reunirse, que según los informes que he adquirido y los que del Gobernador y Medio Cabildo, corren en el expediente, comprendo que es a propósito el llamado San Antonio, perteneciente al rancho que disfruta el Teniente don José Francisco Balli, y cede voluntariamente con todo el terreno que se necesite para ejidos, sin que sirva de obstáculo en mi concepto lo actuado con este motivo en el expediente formado en este superior gobierno el año de 66. a consecuencia de real orden de 63.

Desde aquel tiempo el terreno de algunos pueblos de la Colonia ha tenido muchas alteraciones, el curso del río estaba muy distante de los parajes por donde corre en el día, y sus habitantes lo estaban aun más, de proveer esta variación. la experiencia de 38 años les ha manifestado no sólo el riesgo de la actual población, sino la poca seguridad del paraje llamado La Laja, poco distante de ella, al que intentaron trasladarla, y de que desistieron en la confianza de que en algunos años no hubo inundación, o por haber sido escasos de aguas, o porque el río se abrió nuevos cauces, variaciones frecuentes en los de fuertes avenidas, que corren como este por un terreno llano y arcilloso.

Convencidos por la experiencia de la poca seguridad que les ofrecen los terrenos bajos, han elegido el de San Antonio enteramente a cubierto de inundaciones, mejor situado para atender a sus ranchos, y provistos de madera, piedra y demás necesario para las fábricas, por todo lo que me parece conveniente y necesario que se acceda a su solicitud, si así fuese del superior agrado de V. E.

San Luis Potosí, 8 de febrero de 1802.

Félix Calleja.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. Félix Berenguer de Marquina.

(Al margen:) No. 808.

Excmo. Señor.

Devuelvo con mi informe a la superioridad de V. E. el expediente que trata sobre la traslación de la Villa de Reinosá marcado número 9, con el cuaderno formado en ese superior gobierno en el año de 66, a consecuencia de real orden del 63, ambos relativos a la Colonia del Nuevo Santander, que V. E. se sirvió remitirme a este fin, acompañados de oficio de 26 del último enero.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Luis Potosí,
8 de febrero de 1802.

Excmo. Señor.
Félix Calleja.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey
D. Félix Berenguer de Marquina.

(Al margen:) México, 17 de febrero de 1802.—Al señor Fiscal de lo Civil.

(Una rúbrica.)

Excmo. Señor.

El Fiscal de lo Civil dice: que este expediente ha vuelto a su vista, con las diligencias que preceden, por las cuales, aunque en lo general, resulta comprobada la utilidad y necesidad de la traslación de la Villa de Reinosá al paraje de San Antonio, pero sin embargo, el expediente exige aun mayor instrucción para deliberar cuanto convenga en el asunto que por sí es grave.

El señor Coronel don Félix Calleja en su informe que antecede, asienta que el Capitán don Juan José Ballí, (1) como dueño que es del referido paraje, lo cede voluntariamente con todo el terreno que se necesita para ejidos, pero en la exposición o informe que él mismo hizo, con fecha 22 de octubre del año próximo se advierte que aunque dijo que ejecutaba dicha cesión, habló indistintamente sin expresar que la extendía a todo el terreno preciso para ejidos, ignorándose al propio tiempo si tendrá toda la amplitud que convenga para ello, y cuanto haya de ser lo que se ocupe con tal objeto, a más de la área de la misma fundación de la villa.

También expone el propio señor Coronel que el referido sitio de San Antonio dista de la actual población siete leguas, pero en el supuesto de tan grande distancia no se dice ni aparece por otra parte en qué términos después de verificada la traslación, quedarán los considerables terrenos que resulta estar poseyendo los vecinos de la villa, desparrramados con sus jacales y bienes por todo el dilatado espacio de más de sesenta leguas sobre la corriente del Río Grande, hasta la barra del mismo nombre.

Convendrá saber si trasladada la villa al paraje de San Antonio, han de quedar tan extensas posesiones por de los mismos que las ocupan y sean legítimos dueños; si las han de seguir habitando en la conformidad que hoy las tienen con sus familias y bienes, siembras y ranchos, o si las han de abandonar a beneficio de quién, o en qué términos; y de consiguiente si respectivamente podrán ocupar otros tantos terrenos y posesiones y menores en el sitio de San Antonio, a causa de que en toda su extensión sufra el poderse las hacer un repartimiento semejante, por otros rumbos, que no sean en las inmediaciones del río que tanto les perjudica en sus sembrados y bienes de campo.

(1) En el informe anterior dice don José Francisco Ballí.

También expuso el señor Calleja en su informe que el sitio de La Alhaja; a que en otro tiempo se había pensado trasladar la villa, existe muy inmediato a ésta, pero sin embargo pudiera, tal vez, por lo mismo, ser más a propósito para el insinuado efecto, con tal que por su altura u otras circunstancias locales, estuviese resguardado y pueda resistir, o sobrepuje a las inundaciones del río.

Finalmente, es de notar que el expediente no está instruido con toda la formalidad que se previno en el superior decreto de 16 de octubre de 1799. oyéndose al Medio Cabildo de la villa.

V. E. con atención a todo. está servido mandar se vuelva a remitir al actual gobernador de la provincia, para que interviniendo, o precediendo tal circunstancia, lo instruya de nuevo sobre los particulares referidos, informando después con presencia de las resultas, lo que se le ofrezca acerca de ellos, y lo mismo el señor don Félix Calleja, y con todo dé cuenta en estado, y vuelva al que suscribe.

México, 28 de febrero de 1802.

Borbón.—(Rúbrica.)

México, 4 de marzo de 1802.

Como pide el señor Fiscal de lo Civil, remitiéndose este expediente compuesto de dos piezas, al gobernador de la Colonia del Nuevo Santander, por conducto del señor Comandante de Brigada don Félix Calleja, quien me avisará su recibo.

(Una rúbrica.)

Señor Gobernador:

En cumplimiento de la superior orden de V. S. (que con arreglo a las reales determinaciones del actual Excmo.

Señor Virrey de estos reinos, y conformidad de dicho Excmo. Señor, con lo expuesto por el señor Fiscal de lo Civil, en 28 de febrero último, que se ha servido V. S. dirigirme en dos piezas de auto promovidos sobre la traslación de esta villa al paraje de San Antonio, que en ellos se trata) digo: que junto al Medio Cabildo de esta susodicha villa le lei e hice saber lo proveído por dicho señor Fiscal y conformidad de dicho Señor Excmo., cuyo Medio Cabildo instruido de todo resolvió: que para la más perfecta inteligencia del susodicho señor Fiscal se forme un mapa de la actual población y tierras demarcadas y asignadas a los primitivos vecinos de esta referida villa, y fecho se cumule a los de la materia, para que en su vista y según la explicación que se dará en las notas que a su continuación se pondrán, pueda (sin tropiezo alguno) resolver el nominado señor Fiscal cuanto en el particular juzgue conveniente, contestándosele al mismo tiempo a los puntos que se contienen en su citada última exposición.

En efecto, a vista de la avenencia y progreso de dicho Medio Cabildo; hago ver en primer lugar que el actual terreno que legítimamente se reconoce por mío, en el citado paraje de San Antonio y tengo cedido (para la situación de la intentada traslación) se compone solamente de media legua por el rumbo oriente: cuatro cordeladas de a cincuenta varas mexicanas cada una, por el opuesto del poniente y una legua por la parte del sur; no gozando de ninguna por la parte del norte, respecto a haberse medido las posesiones repartidas de norte a sur, dando por frente de ellas el Río Grande que corre de poniente a oriente, y deberá entenderse que verificada la pretendida traslación, es indispensable tomar (para el terreno completo de ejidos que deben asignarse) por la parte del oriente 26 cordeladas, pertenecientes a don José Antonio Cavazos y Garza, agregado poblador, y veinticinco correspondientes a los herederos del difunto don Miguel de la Garza, primitivo poblador; por la parte del poniente, sesenta y nueve cordeladas, que por fallecimiento del difunto mi padre, don

Juan Antonio Balli, quedaron a favor de doña Francisca de Villarreal, mi madre, veintiuna a los herederos del citado don José Miguel de la Garza, y las seis restantes a los herederos del difunto don Juan José Cavazos, poblador agregado, y por la parte del norte es necesario tomar legua y cuarto, perteneciente a don Manuel Gómez; un cuarto de legua perteneciente a doña Francisca de la Garza, viuda de don Julián Anzaldúa, y la restante media legua, que para el completo de las dos que de frente se deben dar por el rumbo norte, se le quita a don Ramón Munguía, poblador agregado.

La actual población según se ha reconocido por este dicho Medio Cabildo, arreglándose al testimonio que se halla en este archivo de mi cargo, se compone de dos leguas veintisiete cordeladas, medidas desde los límites de Camargo al centro de la plaza de ésta, por la parte del poniente, y de dicho centro, siguiendo al rumbo opuesto, se reconocen medidas ocho leguas que finalizaron en el lindero que nombran de Santa Polonia, y por los rumbos de norte y sur, se reconocen seis leguas medidas del susodicho centro a uno y otro viento, en cuyo número de leguas se comprenden todas las posesiones asignadas y demarcadas a este vecindario por el señor don Juan Fernando Palacio y Lic. don José Osorio y Llamas, comisionados que fueron por el Excmo. Sr. Marqués de Croix para dicho repartimiento.

Deberá advertirse que los vecinos que obtienen posesiones en las inmediaciones de la actual población, reconviniéndoseles sobre si traslada la villa al paraje de San Antonio, se han de mantener en dichas posesiones con sus familias y bienes, según expone dicho señor Fiscal, y han resuelto que, sin embargo, de las cinco leguas que distan del centro de la actual plaza al citado paraje de San Antonio, no por esto dejarán de ocurrir a desempeñar las cargas e impuestos establecidas y acostumbrados, que fabricarán sus viviendas y se mantendrán en sus actuales

posiciones, pues de abandonarlas les sería muy sensible abandonar y demoler el personal costo que a su mismo beneficio han impendido en sus laborios y demás fábricas de campo, y por consiguiente, sacar de su centro sus cortos bienes muebles.

La cesación que se advierte padeció este Medio Cabildo en no insistir sobre la primera instancia que se hizo, sobre trasladar en otro tiempo la villa al paraje nombrado La Laja, resultó de que a este vecindario le consta que en aquel tiempo que se hizo la tal pretensión, había tomado el río distante curso en sus corrientes, manifestando con esto grandes esperanzas de no acometer en los años que sucedieron (al nuevo recurso) inundación alguna, y con esto se consideraba dicho vecindario libre de este riesgo, pero como quiera que la experiencia adquirida en el discurso de los años que han pasado, les ha manifestado lo contrario de su concepto, amenazándoles con repelidos impulsos de avenidas e inundaciones, insiste nuevamente a su cierta pretensión.

En el mapa prometido que va figurando en forma de paralelogramo, se manifiestan las tierras demarcadas y adjudicadas a este vecindario, entendiéndose que desde el cuadro figurado (rumbo poniente) por tierra asignada a la misión colindante a los límites de Camargo, hasta el lindero que llaman de Santa Polonia (rumbo oriente) son las posesiones asignadas a este vecindario, reducidas y comprendidas en las diez leguas y veintisiete cordeladas que resultan y van figuradas, en cuya comprensión subsisten por una y otra banda del río los ranchos establecidos entre los citados rumbos de poniente a oriente, pues de norte a sur sólo se extienden a seis leguas por cada rumbo, desde el dicho centro de la actual plaza, en las que subsisten las posesiones asignadas a espaldas de los ejidos, por una y otra banda de dicho Río Grande.

Omito hacer mención de la distancia que hay desde el citado lindero de Santa Polonia hasta la barra del mis-

mo Río Grande, por no juzgarla necesaria para el efecto que se pretende, sin embargo de ser la de como cuarenta y tantas leguas, y hallarse poblada de ranchos por una y otra banda del citado río, considerando sólo se desea averiguar la situación, establecimiento y actual subsistencia de la nominada villa, paraje de San Antonio y Río Grande.

Finalmente, satisfaca y concluya este Medio Cabildo a lo que se le previene, diciendo que el sitio de San Antonio no tiene extensión alguna de tierras donde hacerse repartimiento de posesiones, como se expone por el señor Fiscal, como se verá en el mapa, que se cumula a los de la materia. En cuya virtud yo, don José Francisco Balli, Teniente de Milicias Provinciales de Caballería de Frontera, y Justicia Mayor de esta villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reinos, lo firmé, acompañado del Medio Cabildo de dicha villa, y mando se agregue la presente diligencia a los de la materia, y fecho se remitan al señor gobernador de esta provincia de la Colonia del Nuevo Santander, para que S. Sa. les dé el giro que juzgue conveniente.

Villa de Reinos y mayo 18 de 1802.

A los pies de V. S.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Vicente de Hinojosa.—(Rúbrica.)

Manuel Gómez.—(Rúbrica.)

José María Balli.—(Rúbrica.)

Devuelvo a vuestra merced el expediente en dos cuadernos, sobre la traslación de esa villa al paraje llamado San Antonio, para que haciendo saber a los dueños de los terrenos que en su informe de vuestra merced y ese Me-

dio Cabildo, de 18 de mayo último, hacer presente ser necesarios tomar para completar los ejidos que deben asignarse en el referido paraje, haga constar por diligencia si los insinuados dueños están o no convenidos en ceder dichos terrenos voluntariamente, pues considero necesaria esta circunstancia, tanto por el informe que debo hacer, como para evitar el que acaso por ésta duda, haya de volverse el expediente por la superioridad, con el fin de que se aclare, y verificado me lo remitirá vuestra merced sin pérdida de tiempo.—Dios guarde a vuestra merced muchos años.—San Carlos, 6 de junio de 1802.

Ixart.—(Rúbrica.)

Es copia.

Señor Teniente de Justicia de la Villa de Reinosá.

D. Francisco Balli.

En la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de Reinosá y en veintidós día del mes de junio de mil ochocientos dos años yo don José Francisco Balli, Teniente de Milicias Provinciales de Caballería de Frontera por S. M. (que Dios guarde) y Justicia mayor en dicha villa, sus términos y jurisdicción por el señor gobernador de esta provincia, de la Colonia del Nuevo Santander, en cumplimiento de la superior orden que antecede, debía mandar y mando se hagan comparecer ante mí y en este mi juzgado a los vecinos de ésta, a quienes comprende el cumplimiento de dicha superior orden, por razón de la parte de tierras que les comprende para ejidos, en la traslación que se pretende de esta villa al paraje llamado San Antonio, para cuyo efecto librense los correspondiente libramientos de comparecencia, y por este auto así lo determiné, mandé y firmé yo el susodicho Juez, con los testigos de mi asistencia, con quie-

nes actúo por receptoria, a falta de todo escribano, que no le hay en el término del derecho, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

Antonio Domínguez.—(Rúbrica.)

De asistencia.

En dicha Villa, y en veintidós dias del mes de junio, de mil ochocientos dos años, ante mí el susodicho Juez, compareció de presente don Ramón Munguía, (de esta vecindad) a quien presente, siendo en su persona que doy fe conozco, le leí e hice saber la superior orden que antecede, y entendido de ella dijo: que la media legua de tierra que se le ha hecho ver le comprende para ejidos en la posesión que disfruta para verificar la traslación que se pretende de esta villa al paraje de San Antonio, hace cesión de dicha media legua de tierra, esto respondió, y no firmó, porque expresó no saber, hicelo yo dicho juez con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoria, como dicho es, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Joseph Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

De asistencia.

De asistencia.

Antonio Domínguez.—(Rúbrica.)

En la referida villa, día, mes y año susodicho, ante mí el susodicho juez, compareció de presente don Juan de la Garza (de esta vecindad) a quien presente, siendo en su persona misma, que (doy fe conozco) le leí e instruí en la superior orden susodicha, y según su contenido dijo: que

las primeras veinticinco cordeladas de tierra que se le han manifestado le comprenden para ejidos, en la traslación que se pretende de esta villa, al paraje de San Antonio, hace cesión de ellas, prometiéndose a contentar a los tres interesados en ellas, como albacea y preferente hereditario, como superior a los demás, y gozar plena satisfacción de ellos de que no habrá resulta, y en caso de haberla, se ratifica en lo prometido, esto respondió y firmó conmigo, dicho juez, y con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoria, como dicho es, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Juan Felipe de la Garza.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Antonio Dominquez.—(Rúbrica.)

En la nominada villa, día, mes y año referido, ante mí dicho juez, compareció de presente doña Francisca de la Garza, (viuda del difunto don Julián Anzaldúa), a quie . siendo presente, le lei e hice saber la superior orden referida, y héchosc cargo de su contenido dijo: que el cuarto de legua que le comprende para ejidos en la traslación que se pretende de esta villa al paraje citado de San Antonio, según se ha notificado hace cesión de dicho cuarto de legua de tierra, que le comprende en la posesión que goza, esto respondió y no firmó porque expresó no saberlo hacer, hícelo yo dicho juez, con los testigos de mi asistencia, con quienes actúo por receptoria, a falta de todo escribano, que no le hay en el término del derecho, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Antonio Dominquez.—(Rúbrica.)

En la misma villa y en dieciséis días del mes de julio de mil ochocientos dos años, ante mí el susodicho juez, para la práctica de estas diligencias, compareció don Manuel Gómez, primer Sargento de esta compañía, a quien presente siendo en su persona misma, que doy fe conozco, le leí e hice saber la superior orden que antecede, y entendido de ella dijo: que la legua y cuarto de tierra que se le ha hecho ver le comprende de ejidos para la nueva traslación de la villa, hace gracia y donación de ella, esto respondió y firmó conmigo dicho juez, y con de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría, como dicho es, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Manuel Gómez.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Antonio Domínguez.—(Rúbrica.)

En dicha villa, día, mes y año, ante dicho yo el nombrado juez, para la práctica de estas diligencias, hice comparecer ante mí a don José Antonio Cavazos y Garza, a quien presente siendo en su persona, que doy fe conozco, le leí e hice saber la ante dicha superior orden, y entendido de ella dijo: que las veintiséis cordeladas de tierra, que se le ha manifestado comprenden para distribución de ejidos en la nueva traslación que se pretende, hace cesión de ellas, con la precisa condición de que se le remunere en otra parte, y aunque por mí dicho juez se le propuso que prescindiera de dicha condición, con el bien entendido de que a mi costa le repondría yo las dichas veintiséis cordeladas de tierra en el paraje donde le gustase, a cuya propuesta no accedió, exponiendo quería tener tierra en dos partes, con lo que concluyó y no firmó porque expresó no saber,

hícelo yo con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría, como dicho es, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Antonio Domínguez.—(Rúbrica.)

En la enunciada villa, día, mes y año, ante mi el referido juez, para la conclusión de estas diligencias, compareció de presente mi madre doña Francisca de Villarreal, a quien presente, siendo en su misma persona, le lei e hice saber la superior orden referida y entendida de ella dijo: que las sesenta y nueve cordeladas de tierra, que se le ha hecho ver le comprenden para el completo de ejidos, en la traslación que se pretende, hace gracia y donación de dichas sesenta y nueve cordeladas, con lo que concluyó y no firmó porque expresó no saber, hícelo yo dicho juez, con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría, como llevo dicho, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Antonio Domínguez.—(Rúbrica.)

En la nominada villa, día, mes y año, yo el indicado juez, en virtud de la imposibilidad que se encuentra para adquirir la comparecencia de los herederos del difunto don Juan José Cavazos, por lo intransitable de los caminos, determiné concluir las presentes diligencias, prometiéndome a sufragar las seis cordeladas de tierra que se han regulado

les comprenden, para ejidos a dichos herederos, por lo que dando por concluidas dichas diligencias, con respecto a la referida orden superior, determiné remitirlas para que el señor gobernador de esta provincia les dé el giro que corresponda, lo que puse por diligencia, que firmo con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría, como llevo dicho, doy fe.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

De asistencia.

José Faustino Contreras.—(Rúbrica.)

De asistencia.

Antonio Domínguez.—(Rúbrica.)

Señor Gobernador:

El lamentoso y deplorable estado en que (por providencia del Altísimo) nos ha puesto la formidable inundación de agua, que desde el veintiséis de junio último hasta el cuatro del corriente, experimentamos en esta villa, me movió a conducir mi familia a mi rancho de San Antonio, con el fin particular de libertarla del riesgo que amenazaba, y juntamente ver si conseguía libentar mis cortos bienes muebles, lo que no se verificó, pues pasando de ciento y más bestias de caballada mansa mía, ajena y de fierros no conocidos que se me habían presentado por algunos vecinos, con respecto a la superior circular que sobre ese asunto se dirigió a estas villas, con más doscientas y más reses que en junta de dicha caballada mantenía en un potrero, de todo esto sólo escapó un corto número de una y otra clase; que pasada la tormenta ha resultado por distintas partes.

En vista de mi considerable pérdida, y que ya no tenía remedio, considerando el peligro en que se hallaba el común de este vecindario, determiné ponerme en camino para ésta, (como en efecto lo ejecuté) acompañado de dos indios,

quienes conmigo se tiraron desde la falda de las lomas, que distan de ésta como tres leguas, sin alcanzar plan en distancia de una legua algo más, pues para transitarla echamos un caballo delante, a la cola del cual nos fuimos, favoreciendo a ratos para poder aguantar el penoso trabajo de ir a nado en tanta distancia por entre charrasquillales y nopaleras, siguiendo el restante tránsito a volapié hasta llegar a dicha villa, con tanta felicidad que en tan penoso tránsito la Majestad Divina me prestó esfuerzos para no desmayar, dejando ya en camino afianzadas de unos palos a dos familias que, fugitivas del acaecimiento se tiraron al precipicio, con el fin de salir a las lomas a favorecerse, sirviéndome de aviso para favorecerlos, las lamentosas voces que en su tránsito iban dando.

Inmediatamente que llegué a esta villa con mis acompañados, determiné mandar una canoa para que en ella se condujesen hasta las lomas las dos familias que llevo dichas, quedándome yo proveyendo de balsas para sacar las demás gentes, como lo verifiqué, conduciéndolas hasta el golfo del agua que no dejaba pasar dichas balsas, pero ahí les dejaba afianzadas en los paños y mezquites que es encontraban para conducir las en dicha canoa hasta las lomas (durando esta penosa fatiga por siete días con sus noches sin intermisión ninguna, hasta conseguir la feliz salida de todas ellas, pues hasta la fecha no se advierte peligrase ninguno) en donde se hallan sufriendo el rigor del tiempo y calamidades que la escasez de viveres para su sustento les ofrece en tales ocasiones, resultas a no volver a esta villa, exponiendo no tener a qué, pues no tienen en qué vivir ni con qué alimentarse, y las fábricas que del todo no cayeron, prometen caer en breve tiempo, por haberse anegado toda la villa, de suerte que aunque han vuelto algunas gentes, a éstas no les ha traído otro interés (según me han manifestado) que el de ver si escaparon algunos de sus intereses, y los pocos que han encontrado los están conduciendo a dichas lomas, recelosos de no experimentar otro igual contratiempo como se espera en lo sucesivo.

En esta fecha ha hecho curso el reverendo Padre Ministro de esta villa al muy ilustre y venerable señor Deán y Cabildo, Gobernador en sede vacante de este obispado, para que se le conceda celebrar los Divinos Oficios, y desempeñar el ministerio de párroco, en que está constituido en dichas lomas o rancho de San Antonio, haciendo ver los mismos causales; con lo que resultare daré a V. S. aviso inmediatamente.

No había participado a V. S. nada de lo acontecido, procurando inspeccionar lo cierto de las resultas, pero encuentro tanta imposibilidad para conseguirlo que ni dos o tres meses será bastante tiempo, por consiguiente constarme lo intransitable de los caminos para verificarlo, ejecútolo ahora en vista de lo expuesto, y llevado de la necesidad tan urgente que así yo, como este pobre vecindario estamos experimentando, la que a vista de su piadoso pecho, espero el consuelo que necesito de V. S.

Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de V. S. muchos años. Villa de Reinosá y julio 16 de 1802.

Joseph Francisco Balli.—(Rúbrica.)

Sr. Gobernador Político y Militar,
D. Francisco Ixart.

Excmo. Señor.

En cumplimiento del superior decreto de V. E., de 4 de marzo del presente año, de conformidad con lo pedido por el señor Fiscal de lo Civil en 28 de febrero, en el expediente seguido por el vecindario de Reinosá, sobre traslación de esta villa al paraje nombrado San Antonio, para aclarar los puntos a que se contrae, pasé dicho expediente al justicia de ella, quien en su virtud hace ver que, aunque el terreno cedido por el Teniente don José Francisco Balli, para la fundación de la población no se extiende a poder completar

el necesario para su ejidos, se prestan voluntariamente a dar el suficiente don Ramón Munguía, don Juan de la Garza, doña Francisca de la Garza, don Manuel Gómez, don José Antonio Cavazos y Garza, doña Francisca Villarreal y los herederos de don Juan José Cavazos, sin que en todos ellos se exija otra cosa que la compensación que pide de igual terreno en otra parte al que cede en aquella don José Antonio Cavazos y Garza, la cual se le podrá asignar en los ejidos abandonados u otro paraje de los que resulten sin asignación a otro en aquella jurisdicción, respecto a la corteidad a que se contrae ese punto.

Aunque el paraje nombrado San Antonio diste siete leguas del en que actualmente se halla fundada Reinosá, se ve claramente por el mapa que aquel Medio Cabildo produce que trasladada la villa a San Antonio se halla más en el centro del terreno que se mercenó a sus pobladores, que al presente de lo que se infiere sin repugnancia que su traslación no puede motivar el despueble de este terreno, y por consiguiente que deben subsistir los ranchos establecidos a una y otra orilla del Río Grande, desde las tierras asignadas a la misión hasta el rancho del Refugio, sin que en esta parte el vecindario de Reinosá pida innovación y antes si se convienen en esto mismo, según la exposición del justicia en su último informe.

El sitio de La Laja en que se pensó otro tiempo para la traslación de que se trata, en el día se halla en igual caso que el en que está en la actualidad fundada Reinosá, habiendo el curso variado del río, hecho resgoso, aunque en aquel tiempo se considerase seguro, por cuyo motivo no se piensa en él, y mayormente aunque cuando se hallase sin esta circunstancia, es menos ventajoso que el meditado de San Antonio.

Actualmente se halla todo o casi todo el vecindario de Reinosá en el citado puesto de San Antonio, pues habiendo sufrido una furiosa avenida desde el 26 de junio hasta el 4

de julio, no hallaron otro paraje seguro que los refugiase, habiendo hecho tanto efecto en aquellos míseros habitantes, el riesgo de sus vidas y pérdidas de sus casas y utensilios, que a una voz protestan no volver a un sitio tan ingrato, para cuya confirmación acompaño el parte original que acaba de pasarme aquel justicia, V. E. en vista de todo, se servirá determinar lo que fuere de su superior agrado.

San Carlos, 30 de julio de 1802.

Excmo. Señor.
Francisco Ixart.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. Félix Berenguer de Marquina.

Excmo. Señor.

El exterminio de la villa de Reinos, que acaba de verificarse, se previó desde el año de 63 del último siglo, y a consecuencia de real orden, expedida en el mismo, se formó expediente en el de 66, sobre su traslación al paraje llamado La Laja, que a muy poco tiempo conocieron los habitantes que ninguna seguridad les ofrecía, y por lo mismo cesaron en su solicitud.

El de 99 la renovaron, aspirando a que se les permitiera trasladarla a las lomas de San Antonio; la dolorosa y costosa experiencia de la inundación de 26 de junio al 4 de julio que el Teniente don José Francisco Balli detalla en su representación de 16 del mismo, que corre en este expediente, acredita que ni los vecinos, ni los jefes de la provincia se equivocaron en el concepto de que ellas solas estaban a cubierto de la inundación que creían inevitable, y que por fin se verificó.

Abandonada y arruinados los residuos de la población resta, como lo manifesté, en mi informe de 8 de febrero,

que se señale a los vecinos dispersos el punto en que deban reunirse a formarla de nuevo, que, con seguridad no podrá ser otro que el propuesto de San Antonio, en el que los dueños a quienes pertenecen, ceden el terreno para ejidos, bien que pidiendo algunos compensación en otro paraje, sin necesidad y con el fin de sacar partido.

Aquellos terrenos se han mercenado y mercenan los que restan realengos por diez o doce reales cada legua cuadrada, y aún deberían darse gratuitamente, por lo que nunca pudo dudarse que cederían las cuatro que necesitaba la nueva población, para tener una por cada viento.

Los ranchos que pertenecen a los vecinos, los continuarán disfrutando sin variación como hasta aquí, sin que les sea estorbo la traslación de la villa, que quedará colocada en el centro de todos, y mucho menos el que estén situados sobre las márgenes del río, circunstancia que no sólo no perjudica, sino que por ella subsisten, y que sin ella los abandonarían, como lo están los demás terrenos distantes de ambas orillas, por no tener agua, ni ser posible introducirla, conservarla ni extraerla de pozos.

La nueva población atendida las pérdidas que con (la) inundación han sufrido los que deben formarla, y atendida (dida) también la pobre condición de unos rancheros que todos sus bienes consisten en algunos animales, sufrirá demoras y dificultades, pero cualquiera que sean, convendría que se delinease y señalasen los parajes públicos de plaza, iglesia y demás edificios, a fin de que el capricho o falta de discernimiento no la sacase con los vicios que son muy comunes, y poco disculpables en un siglo en que se tienen ideas más exactas de policía.

La superioridad de V. E. determinará sobre todo lo expuesto lo que sea más útil.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Luis Potosí,
13 de agosto de 1802.

Excmo. Señor.
Félix Calleja.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. Félix Berenguer de Marquina.

(Al margen:) No. 907.—El Comandante de la Décima
Brigada dá cuenta con los expedientes, sobre traslación de la
Villa de Reinosá en el Nuevo Santander.

Excmo. Señor.

Devuelvo a V. E. los expedientes instruidos sobre tras-
lación de la Villa de Reinosá, con las diligencias que pro-
viene el superior decreto de 4 del último marzo, y con el do-
lor de acreditarse su destrucción en ellas, por una inun-
dación como se tenía.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Luis Potosí,
13 de agosto de 1802.

Excmo. Señor.
Félix Calleja.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. Félix Berenguer de Marquina.

((Al margen:) México, 21 de agosto de 1802.—Al se-
ñor Fiscal de lo Civil de preferencia.

(Una rúbrica.)

Excmo. Señor.

El Fiscal de lo Civil dice: que por las diligencias ante-
riores con que el señor Comandante de Brigada don Félix

Calleja ha devuelto a V. E. este expediente, se convence la utilidad y necesidad que hay de trasladar la Villa de Reinos a al paraje o rancho que llaman de San Antonio, particularmente a vista de la inundación acaecida el día 26 de junio último y subsecuentes, hasta el 4 de julio, y de que instruye bien la representación del Teniente de Justicia don José Francisco Balli, así como también de haber sido aquel sitio el que en tal peligro sirvió de refugio a los habitantes de la citada villa.

El paraje de La Laja, a que en otro tiempo se pensó sería mejor hacer dicha traslación, está ya visto que fué bajo de otro concepto diverso del que hoy con el transcurso de algunos años ha dado a conocer la experiencia de estar expuesto a los mismos riesgos de inundaciones y avenidas del Río Grande, sin embargo de la distancia a que parece se habían retirado sus corrientes que es en lo que se fundó aquel concepto de poderse ver en algún tiempo libre de aquellas, si alguna vez se mudaba a dicho paraje la expresada villa.

En cuanto al de San Antonio, con testimonio se asienta por el gobernador de la provincia, el señor Comandante don Félix Calleja y dicho don José Francisco Balli, con el Medio Cabildo de la villa, ser el más conveniente para su traslación a él, por las ventajas que se reconocen en tal lugar, y lo acreditó prácticamente la experiencia del suceso de dicha inundación en los expresados días, en la que no se retiraron a otra parte los vecinos, para su mayor seguridad que al propio sitio.

El citado don José Francisco Balli con los demás interesados en su terreno, lo ceden expresamente para la enunciada traslación, sin que entre todos haya más que uno que solicitó recompensa en otro lugar, cuya oposición aun cuando fuera absoluta, no debía obstar ni impedir aquella, en virtud de lo dispuesto en la ley del reino, que así lo ordena para semejantes casos.

Resulta también ser los terrenos que se ceden, competentes para ejidos, no menos que el que los dueños y poseedores de los ranchos que se extienden por el espacio de las sesenta leguas que dijo el gobernador de la provincia en su informe de 28 de diciembre del año próximo, no los abandonarán ni dejarán su cultivo, así porque trasladada la villa no hay otros parajes en qué reintegrarles las posesiones que allí tienen, como porque ya están radicados en las actuales que les ofrecen las comodidades de los propios terrenos, con abundancia de agua que los fertiliza, y no lo lograría en otra parte, percibiéndose además la ventaja de que hecha la insinuada traslación queda colocada la villa casi en el centro de las mismas posesiones.

Y aunque el supuesto de que éstas no se abandonen, queda en ellas el peligro de las mismas gentes que las ocupan, y se dedican al cultivo con sus propias rancharías y sirvientes, pero este mal parece ser irremediable, por sus circunstancias, sin que haya arbitrio para evitarlo, así como tampoco el de que queden expuestos a los mismos riesgos y peligros de las inundaciones los sembrados y los bienes muebles y semovientes que tengan dichos poseedores en tales tierras, según le aconteció a dicho don José Francisco Balli con sus ganados y caballada en el desgraciado acontecimiento ya referido del día 26 de junio.

Pero el que estos riesgos sean inevitables considera el que subscribe, no debe ser motivo bastante para que se impida la traslación de la enunciada villa, y que de consiguiente se remedie y obvien o precavan todos los daños que se puedan, como acontecerá con el verificativo de aquella, libertándose así el todo de la principal población, que aún ahora está expuesta en el lugar donde se sitúa.

Mediante todo lo referido, si V. E. lo tiene a bien puede servirse mandar que aceptándose desde luego las indicadas cesiones de don José Francisco Balli y demás interesados, se proceda a ejecutar la fundación, o establecimien-

to de dicha villa en el citado paraje de San Antonio, asignándose para ejidos los terrenos que se cedan y dándose en ellos, o en otra parte recompensa al que la ha pedido, conforme propone el gobernador de la provincia en su informe de 30 de julio último, comisionándose al mismo para el verificativo y cuidado de que se arregle la nueva población en la forma de sus calles, plaza y demás a lo que sobre tal asunto disponen y previenen las leyes del libro cuarto, título séptimo de la Recopilación de Indias, señalándose y reservándose sitios y parajes a propósito para la fábrica del templo, casas del cura o padre ministro, las Reales y cárceles, auxiliando la misma ejecución el señor don Félix Calleja en cuanto le sea posible, según la distancia en que se halle, librándoseles para todo a los mismos, las órdenes convenientes y oportunas significándolas V. E. al propio tiempo que a nombre de su superioridad den las gracias a los vecinos que sin solicitar recompensa cedieron sus propios terrenos y con particular a don José Francisco Balli, por las generosas ofertas que hicieron de ellos, informando a V. E. de la remuneración que pueda darse, y a que consideren acreedor al último, no sólo por lo que él ha cedido en tal forma, que parece ser lo más del propio sitio, si no es también por el interés y empeño que con el Medio Cabildo manifiesta haber tomado en dicho traslación y servicios que contrajo en acudir y atender a las necesidades y peligros de la citada inundación del día 26 de junio, libertando a costa de sus riesgos, afanes y auxilios, a varias familias de los cuidados en que se vieron por tal desgraciado acontecimiento, en que experimentó muchos daños en sus propios bienes, y por cuyas acciones, de un espíritu verdaderamente patriótico, le darán asimismo las referidas gracias, y con las resultas de dichos informes, vuelva el expediente al que suscriba, si fuere del superior agrado de V. E. determinarlo así; en caso de que tenga a bien resolver de conformidad con lo expuesto acerca de aquellos, en el punto de dicha remuneración a que por su

parte contempla acreedor al referido Balli, siempre con sujeción al juicio y superior calificación de V. E.

México, agosto 23 de 1802.

Borbón.—(Rúbrica.)

México, 25 de agosto de 1802.—Al Asesor General.

(Rúbrica.)

Excmo. Señor.

El Asesor General suscribe la precedente respuesta del señor Fiscal de lo Civil y V. E. de su conformidad podrá servirse mandar que aceptándose las cesiones de don José Francisco Balli y demás interesados, se proceda al establecimiento de la villa de Reinoso en el paraje de San Antonio, asignándosele para ejidos los terrenos que se ceden, y dándose en ellos o donde propone el gobernador de la provincia, en su informe de 30 de julio último, la recompensa que parezca conveniente al que la ha pedido, dándose comisión al mismo gobernador para que se verifique en los términos que propone el señor Fiscal de lo Civil, que es conforme disponen las leyes, para lo que se le incluirá copia de la respuesta fiscal, librándose la orden oportuna al señor don Félix Calleja, con igual copia, para que auxilie la ejecución de todo en cuanto le sea posible, según la distancia en que se halle significándole V. E. den las gracias a los vecinos, que sin solicitar recompensa cedieron sus propios terrenos, y con particularidad a don Francisco Balli, haciendo a V. E. el informe que pide dicho señor ministro sobre la remuneración a que le juzguen acreedor, e igualmente por el mérito contraído en acudir y atender a las necesidades y peligros de la inundación del día 26 de junio, volviendo con las resultas de todo el expediente al mismo señor Fiscal como expresa.

México, 10. de septiembre de 1802.

Dachiller.—(Rúbrica.)

México, 7 de septiembre de 1802.—Como pide el señor Fiscal de lo Civil y parece al Asesor General.

(Rúbrica.)

En el expediente promovido sobre trasladar la Villa de Reinosá al paraje de San Antonio, ha pedido el señor Fiscal de Real Hacienda, y parecido al Asesor General lo que manifiesta la adjunta copia certificada, y habiéndome conformado con dichos pedimento y parecer, en decreto de hoy, remito a usted dicha copia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios, &c., septiembre 7 de 1802.

Sr. D. Félix Calleja.

Sr. Gobernador de la Colonia del Nuevo Santander.

(Al margen:) No. 929.—El Comandante de la Décima Brigada dá cuenta de haber hecho al gobernador de la Colonia las prevenciones que contienen el dictamen del señor Fiscal de lo Civil y parecer del Asesor General, relativos a la traslación de la Villa de Reinosá al paraje llamado San Antonio, con lo demás que contiene.

Excmo. Señor.

He hecho al gobernador de la Colonia del Nuevo Santander, Teniente Coronel don Francisco Ixart, las prevenciones que contienen las copias del dictamen del señor Fiscal de lo Civil, y parecer del Asesor General, con que V. E. se sirvió conformarse y remitirme con carta de 7 del corriente septiembre, relativos a la traslación de la Villa de Reinosá al paraje llamado San Antonio, y oportunamente

daré cuenta a la superioridad de V. E. de sus resultados, y de lo que sucesivamente ocurra sobre la materia.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Luis Potosí,

17 de septiembre de 1802.

Excmo. Señor.
Félix Calleja.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. Félix Berenguer de Marquina.

(Al margen:) No. 46.

Excmo. Señor.

Queda en este gobierno la copia certificada que V. E. se sirve acompañarme en oficio de 7 del último septiembre, sobre traslación de la Villa de Reinosá al paraje llamado San Antonio, y con arreglo a lo prevenido en ella, pasaré a dar el debido cumplimiento, según V. E. se sirve prevenirme en su citado superior oficio.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Carlos, 14 de octubre de 1802.

Excmo. Señor.
Francisco Ixart.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor Virrey.
D. Félix Berenguer de Marquina.

(Al margen:) A su expediente.

Ramo Provincias Internas.
Tomo 208.
Fjs. 265-322.